

CONVENCION COLECTIVA



CELEBRADA ENTRE
CHIRIQUI LAND COMPANY-DIVISION DE
BOCAS DEL TORO

Y EL

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CHIRIQUI
LAND COMPANY-DIVISION DE BOCAS DEL TORO
(SITRACHILCO)

CONVENCION COLECTIVA

CELEBRADA ENTRE

**CHIRIQUI LAND COMPANY-DIVISION DE
BOCAS DEL TORO**

Y EL

**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA
CHIRIQUI LAND COMPANY-DIVISION
DE BOCAS DEL TORO**

(SITRACHILCO)

CLAUSULA 1:

PARTE GENERAL

La presente Convención Colectiva rige las condiciones de trabajo de la zona de operaciones de la Chiriquí Land Company, en la Provincia de Bocas del Toro, República de Panamá, sean éstas agrícolas, industriales, comerciales, ferrocarrileras o de cualquier naturaleza y será aplicable a todos sus trabajadores con excepción de las siguientes categorías, considerados como trabajadores de la Administración: Gerente, Sub-Gerentes, Directores o Administradores, Contralor, asistente del Contralor, Abogados, Superintendentes, Asistentes Superintendentes, Jefes de Departamentos, de Secciones y sus Asistentes, Supervisores, Capataces, Sub-Capataces, Apuntadores, Calibradores encargados del control de la fruta que llega a la bacadilla, Secretarias y aquellos trabajadores de confianza que por las características generales de las labores que desempeñan se mantienen en contacto directo y permanente con el Empleador. Estos trabajadores no pagarán cuotas sindicales, sin embargo si quisieran hacerlo, tienen plena libertad para ello y la Empresa descontará la cuota cuando así lo soliciten por escrito. La Empresa seguirá descontando las cuotas de los Capataces y Sub-Capataces que en la actualidad están pagándolas, salvo que éstos no deseen seguir pagando.

CLAUSULA 2:

La Empresa reconoce al Sindicato de Trabajadores (SITRACHILCO) como único y legítimo representante de los trabajadores amparados a esta Con-

vención Colectiva que laboren con la Empresa, para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses económicos y sociales y se compromete a tratar con el Sindicato todos los problemas de su competencia, con exclusión de los trabajadores administrativos y de confianza mencionados en la cláusula primera.

La Empresa reconocerá como Directivos Sindicales, a los miembros del Sindicato que hayan sido debidamente escogidos como tales en las elecciones oficiales, conforme lo establecen los estatutos del Sindicato, e igualmente reconocerá a los Representantes que hayan sido escogidos conforme al procedimiento establecido en los estatutos del Sindicato.

La condición de Directivo y Representante Sindical deberá ser acreditada ante el Empleador, mediante la presentación de certificado expedido por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, en un lapso no mayor de quince (15) días contados a partir de la fecha de elección.

El Sindicato hará, por escrito, la comunicación correspondiente a la Dirección Regional de Trabajo y a la Empresa indicando quienes son los Representantes Sindicales en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la elección de dichos Representantes Sindicales.

CLAUSULA 3:

Esta Convención Colectiva obliga a las partes y a las personas en cuyo nombre se celebre o sea aplicable. Igualmente, rige para los futuros trabajadores a quienes les sea aplicable esta Convención y

que con posterioridad ingresen a la Empresa, desde la fecha de afiliación o del ingreso a la Empresa, respectivamente.

CLAUSULA 4:

Conforme a lo establecido por el Código de Trabajo, la Empresa continuará absteniéndose, como siempre lo ha hecho, de intervenir directa o indirectamente en los asuntos sindicales. Asimismo el Sindicato se abstendrá como siempre lo ha hecho, de ejercer derechos que corresponden al Empleador de acuerdo con la Ley Laboral y de intervenir directa o indirectamente en los asuntos patronales.

La Empresa continuará con la plena administración y dirección de sus operaciones sin intromisión de ninguna clase y sin otras limitaciones que las que establezcan las leyes.

CLAUSULA 5:

Las condiciones contenidas en las cláusulas de la presente Convención Colectiva, se entenderán incluidas en los contratos individuales de trabajo celebrados entre la Empresa y sus trabajadores de la División de Bocas del Toro, a quienes les sea aplicable la presente Convención Colectiva.

CLAUSULA 6:

El Sindicato y los trabajadores se comprometen a no suspender total ni parcialmente los trabajos cualesquiera que sean los motivos que se invoquen, sin agotar previamente los procedimientos conciliatorios señalados en esta Convención Colectiva y en el Código de Trabajo.

CLAUSULA 7:

Los trabajadores se comprometen a no reducir el ritmo normal de trabajo individual o colectivo. La Empresa por su parte, se obliga a no aumentar la tasa normal de trabajo individual o colectiva.

CLAUSULA 8:

La Empresa seguirá proporcionando al Sindicato un teléfono de magneto para su uso exclusivo que será instalado así: En local del Sindicato, en Finca California; en la Casa Comunal en Finca 33; en la Casa Comunal en Finca 63; en la Casa Comunal en Finca 04; en Casa Comunal en La Mesa; en Almirante el teléfono será instalado en casa de un Directivo del Sindicato siempre que éste resida dentro de los ejidos habitacionales de la Empresa. En Las Tablas el teléfono continuará instalado en la casa de la Empresa donde resida un Directivo-Representante Sindical.

Cuando los teléfonos instalados sufran daños y por todo el tiempo que le tome la reparación a la Empresa, ésta queda relevada de esta obligación. También queda relevada cuando la inexistencia de tales aparatos haga imposible la instalación del servicio, o por caso fortuito o fuerza mayor. Cuando por razones de orden técnico, la Empresa discontinúe el uso de tal sistema de comunicación, proporcionará los medios de comunicación que debe facilitarle al Sindicato, los cuales serán sin costo para éste, en los lugares ya indicados.

La Empresa proporcionará, gratuitamente, agua para el edificio del Sindicato ubicado en Base Line, la cual será para uso exclusivo del Sindicato. De

igual forma, la Empresa proporcionará, gratuitamente, la cantidad de cuatrocientos (400) kilovatios hora, mensuales, para uso exclusivo del Sindicato.

El consumo superior a la cantidad anteriormente señalada será pagada por el Sindicato a la Empresa al precio de producción al cierre de cada mes.

CLAUSULA 9:

Cuando la naturaleza del trabajo lo exija, la Empresa proporcionará a los trabajadores los útiles, instrumentos, herramientas, materiales y equipos de seguridad pertinentes para ejecutar el trabajo convenido, los cuales serán de buena calidad e idóneos para el trabajo y los repondrá tan pronto como dejen de ser eficientes. El trabajador se obliga a cuidarlos, utilizarlos y mantenerlos en el centro de trabajo de conformidad con las instrucciones que le dé la Empresa.

Los útiles, herramientas, materiales y equipo que permanezcan en poder del trabajador y que sufran daños intencionales o pérdida por parte de éste, debidamente comprobado, el trabajador deberá pagarlos a la Empresa, teniendo ésta en cuenta la depreciación correspondiente para ajustar el pago.

CLAUSULA 10:

La Empresa de ser posible, facilitará a sus trabajadores agrícolas, pequeñas parcelas de terreno para el cultivo de granos (arroz, maíz, frijoles, etc.) y tubérculos (yuca, otoi, etc.) únicamente para su propio consumo.

En las mismas condiciones facilitará pequeñas parcelas de terreno para la cría de aves de corral, siempre que no violen las disposiciones sanitarias.

Los trabajadores interesados harán petición formal a la Empresa, comprometiéndose a desocupar los terrenos que la Empresa les facilite en estos casos, en el momento en que ella así lo requiera y dentro de un término que se estipulará atendiendo el tiempo de las cosechas pendientes.

Si la Empresa exigiera la desocupación inmediata, sin darle al trabajador la oportunidad de hacer la recolección de cualquier cosecha anual pendiente, pagará entonces al trabajador, previo acuerdo con éste, el valor de dicha cosecha. Si no hubiere acuerdo, el evalúo lo hará un funcionario del MIDA.

La Empresa no asumirá responsabilidad ni obligación de ninguna clase cuando el cultivo se hiciera clandestinamente.

La asignación de estas parcelas se hará a través del Departamento de Relaciones Laborales, Sección de Desarrollo Obrero, de la Empresa.

El trabajador está obligado a mantener limpia la parcela asignada.

El beneficio que el trabajador deriva de la Empresa según esta cláusula es intransferible.

CLAUSULA 11:

La Empresa y el Sindicato se comprometen a la integración de una comisión formada por seis (6) representantes, así: Tres (3) de la Empresa y tres (3) del Sindicato. Esta comisión se llamará "Comisión

de Seguridad", la cual se encargará de velar y hacer recomendaciones factibles. Todo ello para que las prescripciones de seguridad sean cumplidas tanto por parte de la Empresa como por parte de los trabajadores, con el propósito de evitar, hasta donde sea posible, los riesgos profesionales.

La Comisión de Seguridad se integrará a más tardar dos (2) meses después de firmada la presente Convención Colectiva y se reunirá una vez por mes, en horas laborables y con derecho a devengar su salario cuando la reunión sea previamente acordada.

Cuando la naturaleza del trabajo lo exija, la Empresa dotará a los trabajadores de los accesorios de seguridad pertinentes. El Sindicato por su parte instará a sus miembros para que los usen adecuadamente y los utilicen de conformidad con las instrucciones que les dé la Empresa.

En caso de pérdida, el trabajador deberá pagarlos, o reponerlos de la misma clase y calidad que le fueron entregados. En estos casos la Empresa tendrá en cuenta la depreciación correspondiente para el pago.

La siguiente lista detalla los accesorios que suministrará la Empresa:

1.- Taller de Mecánica y Cables:

- a) Uniforme o vestimenta adecuada para soldador
- b) Implementos de seguridad para protección del calzado de los soldadores
- c) Guantes de cuero o de asbesto
- d) Gafas para soldador, tornero y ayudante
- e) Vestimenta especial para el reparador de ba-

terías (guantes, delantal plástico, botas de hule)

- f) Cascos y guantes
- g) Máscara para esmerilar
- h) Máscara de ayudante de soldador y guantes

2.- Departamento de Construcción:

- a) Máscara de uso nasal
- b) Mascara de cubrir la vista
- c) Cascos, guantes

3.- Mantenimiento de Agua:

- a) Botas de caucho especiales
- b) Guantes de caucho y de cuero
- c) Casco

4.- Mantenimiento de Plomería:

- a) Guantes de caucho
- b) Botas de caucho especiales para meterse en aguas negras
- c) Máscara especial para la nariz
- d) Desinfectantes para lavarse las manos
- e) Casco

5.- Departamento de Agricultura:

- a) Rodillera para los deshijadores, chapeadores y rodajadores
- b) Protectores de la nariz para riego de Gramoxone cuando se usen las bombas "Mist Blower" y Fumazone, Dowpon, Karmex, Gesapax
- c) Sombrero de paja para los que trabajan regando Gramoxone
- d) Almohadilla para el trabajador conchero
- e) Mango para lima a chapeadores, deshijadores, etc.

- f) Protector de machete para deshijadores
- g) Overoles, delantal plástico, botas de hule, guantes, casco y respirador con filtro contra pesticida para aplicar nematicidas, tales como Nematicur, etc.

6.- Departamento de Empacadoras:

- a) Guantes para los desmanadores, empacadores, sanidad, varilleros y tractoristas
- b) Cascos para tractoristas, cableros, capataces y pizoteros
- c) Protector de dedos, delantal plástico y anteojos plásticos

7.- Departamento de Ferrocarril y Mantenimiento de Vías:

- a) Guantes
- b) Cascos.

CLAUSULA 12:

La Empresa pagará las incapacidades ocurridas los días martes, miércoles, jueves y viernes a base del salario promedio del último mes dividido entre veintiséis (26) días.

Las incapacidades que tengan lugar los días sábado y lunes, se pagarán a base de salario mínimo.

Este pago se efectuará de acuerdo al fondo de licencia que tenga cada trabajador, conforme a lo que establece el artículo 200 del Código de Trabajo.

CLAUSULA 13:

La Empresa creará un fondo anual de trescientos mil balboas (B/.300,000.00) para pagarle a un núme-

ro anual de trabajadores, de toda la División, las indemnizaciones conforme lo dispone el artículo 225 del Código de Trabajo, cuando el trabajador solicite a la Empresa ponerle término a la relación de trabajo conforme al numeral 10. del artículo 210 del Código de Trabajo y la Empresa esté de acuerdo en ponerle término a dicha relación de trabajo, pagando lo dispuesto en el artículo 225 del Código de Trabajo.

La Empresa analizará las circunstancias de cada caso presentadas por el Sindicato y de común acuerdo eligirá los casos aceptados y el monto a pagar. El pago de las indemnizaciones a los trabajadores a que se refieren las cláusulas 14 y 251 de esta Convención Colectiva, serán deducidas de este fondo.

El pago de todas estas indemnizaciones se hará hasta que se agote el fondo anual que para tal fin se ha destinado en esta cláusula.

En caso de que este fondo no se agote en el año, el saldo se sumará al fondo del año siguiente.

Queda entendido que la Empresa anualmente, proporcionará al Sindicato un estado de cuenta de dicho fondo.

CLAUSULA 14:

La Empresa le pagará a tres (3) trabajadores del Departamento de Transportación; tres (3) del Departamento de Mecánica; dos (2) del Departamento de Electricidad y dos (2) del Departamento de Construcción, por año, el total de las prestaciones a que tengan derecho conforme a lo que establece el artículo 225 del Código de Trabajo.

Queda entendido que los trabajadores de los departamentos arriba mencionados que hagan uso de la presente cláusula, tendrán que tramitar su solicitud por medio del representante del respectivo departamento y la terminación de la relación de trabajo de estos trabajadores se efectuará con fundamento al artículo 210, numeral 1º. del Código de Trabajo.

Empresa y Sindicato acuerdan que el monto total de la liquidación de los diez (10) trabajadores a que se refiere esta cláusula, será deducido del fondo anual establecido en la cláusula 13 de la presente Convención Colectiva.

CLAUSULA 15:

La Empresa continuará haciendo préstamos a sus trabajadores, a su discreción, tal como lo ha venido haciendo hasta la fecha.

CLAUSULA 16:

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva y durante la vigencia de la misma, la Empresa establecerá un sistema de premios como incentivo a la productividad de los trabajadores con un fondo de siete mil quinientos balboas (B/.7,500.00) por año.

Anualmente, los cincuenta (50) mejores trabajadores de la División se harán merecedores a premios de ciento cincuenta balboas (B/.150.00) cada uno.

Estos trabajadores serán escogidos por sus supervisores tomando en consideración:

- a) Calidad del trabajo

- b) Eficiencia
- c) Disciplina
- d) Puntualidad y Asistencia
- e) Cooperación y ayuda.

Queda entendido entre Empresa y Sindicato, que en estos premios de incentivo por productividad establecidos en esta cláusula, no se incluirán a los trabajadores del muelle, puesto que ese departamento tiene regulado lo relativo a los premios por productividad en la cláusula 233 de esta misma Convención Colectiva.

CLAUSULA 17:

La Empresa, con el fin de facilitar y contribuir a la educación de los hijos de sus trabajadores, establecerá un fondo de nueve mil quinientos balboas (B/9,500.00) anuales durante la vigencia de esta Convención Colectiva, para otorgar becas que permitan a estos, efectuar estudios en la República de Panamá.

Dichas becas serán otorgadas por la Empresa, de acuerdo con el Reglamento que elaborará, para efectuar estudios secundarios y universitarios, durante los nueve (9) meses escolares por año.

De este fondo, le serán otorgadas cinco (5) becas para estudios secundarios a hijos de trabajadores de la Empresa, en el muelle.

CLAUSULA 18:

Cuando un trabajador en la categoría de chofer de cualquier departamento, conduciendo un vehículo de la Empresa, en horas laborables y en ejecución

de su trabajo, tenga un accidente de tránsito, se observarán las siguientes reglas.

La Empresa consignará la fianza de excarcelación cuando el caso requiere detención preventiva, fianza que es de propiedad de la Empresa y la cual la recuperará una vez concluido el proceso y el trabajador resultare inocente o culpable, y en este caso reducido a prisión.

En todo caso el trabajador deberá rendir al departamento a que pertenezca un informe por escrito explicativo del accidente.

La Empresa brindará asistencia legal de defensa al trabajador siempre que tal accidente ocurra en las condiciones apuntadas. Los casos de multa por infracción al Reglamento de Tránsito se observará lo siguiente: La Empresa pagará la multa cuando la falta se deba a un hecho no imputable al trabajador.

Cuando el proceso finalice y el trabajador sea declarado inocente, la Empresa le reconocerá el salario promedio, de los últimos seis (6) meses o del último conforme le sea más favorable al trabajador, hasta de una (1) semana, cuando este haya estado detenido por el accidente motivo del proceso.

CLAUSULA 19:

Los trabajadores se comprometen a laborar horas extraordinarias los días normales de trabajo, los días domingos, de duelo y de fiesta nacional que señale la Ley, siempre y cuando sean requeridos para ello y sin perjuicio de los derechos legales del trabajador, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- 1.- Los días normales y días de duelo, para trabajar horas extraordinarias, la Empresa notificará a los trabajadores con cuatro (4) horas de anticipación.
- 2.- Los días domingos y de fiesta nacional se notificará a los trabajadores con veinticuatro (24) horas de anticipación.

Cuando los trabajadores laboren en el corte y el empaque en domingos, días de fiesta o duelo nacional, ese día le será pagado con un recargo adicional de un veinticinco por ciento (25o/o) a los establecidos en los artículos 48 y 49 del Código de Trabajo.

Queda convenido que el trabajo en tiempo extraordinario servido en día domingo, día de fiesta o duelo nacional será aquél que exceda a la jornada ordinaria de trabajo fijada en el Código de Trabajo, tiempo extraordinario que será pagado con los recargos que dicho Código establece.

CLAUSULA 20:

Cuando se establezca los programas de ahorro obrero o cooperativas debidamente establecidas, la Empresa hará los descuentos pertinentes a los trabajadores de acuerdo a lo que permita el Código de Trabajo.

CLAUSULA 21:

La Empresa continuará manteniendo en los Talleres, Plantas Empacadoras y Campamentos Ambulantes de Trabajo, un botiquín con los medicamentos útiles, usuales para casos de primeros auxilios, los cuales serán utilizados en casos de curaciones de primeros auxilios ocurridos en el centro

de trabajo. El botiquín estará a cargo de el encargado de la Empacadora y de los Supervisores en los demás casos.

CLAUSULA 22:

La Empresa reconocerá las sumas de:

B/.1.50		Desayuno
B/.2.50		Almuerzo
B/.2.00		<u>Cena</u>

en los siguientes casos:

Departamento de Agricultura:

1.- La Empresa reconocerá al trabajador que labore en el Departamento de Agricultura cuando es sacado de su área habitual o permanente de trabajo destinándosele a labores temporales fuera de dicha área, y no se le pueda retornar a la misma a más tardar a las 12:00 M., se exceptúa el caso cuando el trabajador reciba aviso el día anterior de que laborará fuera de su área habitual de trabajo, en cuyo caso el trabajador llevará su propio almuerzo, y no tendrá derecho al pago de esa suma.

2.- Cuando los trabajadores tengan que laborar físicamente horas extraordinarias en el campo después de las 6:00 p.m., en el corte de fruta, la Empresa concederá ese día a los trabajadores que se encuentren laborando (cortadores, carreros, conche-ros, tractoristas) el pago de cena, siempre que tal necesidad de trabajo no sea imputable a los trabajadores, lo que se comunicará inmediatamente.

Los trabajadores del corte que reciban el pago de cena laborarán hasta que la claridad lo permita.

3.- También se concederá el pago de cena a los trabajadores que sean requeridos para continuar laborando físicamente, en horas extraordinarias, en el proceso de cajas después de las 6:00 p.m., siempre que tal necesidad de trabajo no sea imputable a los trabajadores, lo que se comunicará inmediatamente.

Los trabajadores de las empacadoras que reciban este pago laborarán como mínimo hasta las 8:00 p.m., si son requeridos por el Empleador, con excepción de hasta dos (2) trabajadores que laboren hasta más de las 6:00 p.m. y por motivos de enfermedad debidamente comprobada por el trabajador durante las siguientes veinticuatro (24) horas, no puedan continuar trabajando hasta las 8:00 p.m.

Departamento de Transportación:

1.- La Empresa reconocerá alimentación a las tripulaciones de las cuadrillas de trenes cuando salgan de Almirante o Empalme antes de las 11:00 a.m. y regresen después de las 12:30 p.m.; cuando salgan de Almirante a Empalme antes de las 5:00 p.m. y regresen después de las 6:30 p.m.

2.- Tendrán derecho a desayuno los trabajadores de dichas cuadrillas cuando estén laborando antes de las 5:00 a.m. y finalicen sus labores después de las 6:30 a.m.

3.- La Empresa reconocerá la cena de los trabajadores de las cuadrillas de trenes cuando en las jornadas nocturnas laboren en forma continua y el trabajador permanezca ejecutando su labor, no pudiendo retirarse a tomar sus alimentos, siempre y cuando

hayan transcurrido cuatro (4) horas desde el inicio de su jornada.

Para determinar el derecho a este pago, se tomará como base el reporte de trabajo del conductor.

El personal de las cuadrillas de trenes podrá tomar sus alimentos de conformidad con el siguiente horario:

Desayuno.....de	6:00 a.m. a 7:00 a.m.
Almuerzo.....de	11:00 a.m. a 12:30 p.m.
Cena.....de	5:00 p.m. a 6:30 p.m.

Departamento de Servicios:

1.- Al trabajador permanente ambulatorio de los Departamentos de Servicios en Changuinola, que comunmente ejecutan su trabajo en sitios distintos, se les reconocerá el pago de alimentación cuando se les destine trabajar en Costa Rica o en Almirante. Al operador de motoniveladoras se le reconocerá el almuerzo, cuando éste tenga que realizar su trabajo después del río San San.

2.- Al trabajador que labore en los Departamentos de Servicios y que habitualmente ejecuta su trabajo en el centro de trabajo, o sea en el Taller, por ejemplo, tendrá derecho al pago de almuerzo cuando sea sacado de su centro de trabajo para hacer trabajos fuera de dicha área y no se le pueda regresar a su centro de trabajo a más tardar a las 12:00 m.d.

3.- A los trabajadores de los Departamentos de Servicios que ejecutan sus labores permanentes y habitualmente en un taller, o centro de trabajo, de los Departamentos de Mecánica, Electricidad, Cons-

trucción, Sección de Cables, Mantenimiento de Aguas y Mantenimiento de Empacadoras y sean sacados de su centro de trabajo para ejecutar provisionalmente labores en Almirante, Finca 4, Costa Rica, Guabito y California, se les reconocerá el pago de almuerzo si no se les regresa a su centro de trabajo a más tardar a las 12:00 m.d.

4.- La misma concesión, prevista en el punto anterior, se le reconocerá a los trabajadores del Departamento de Sanidad que realizan el trabajo de roceador, mezclador, cuando sean destinados a laborar en Costa Rica. Igual derecho se le reconoce a los trabajadores que ejecutan labores permanentes en los Talleres de Mecánica, Construcción y Electricidad en Almirante, cuando sean destinados a laborar en Finca 4, Changuinola, Guabito Sur y Costa Rica, salvo cuando regresen a su centro de trabajo antes de las 12:00 m.d.

5.- El trabajador del Departamento de Mecánica cuando debido a casos de urgente necesidad para la Empresa tenga que laborar horas extras no menos de cuatro (4) horas en un turno, autorizadas por el supervisor, tendrá derecho a que se le pague el valor de la cena, siempre y cuando trabaje por hora y sea a continuidad de su jornada ordinaria.

Quedan excluidos los trabajadores que dispongan del tiempo para ir a sus casas a comer, así como aquellos que estén laborando por convenio o contrato especial en horas extras.

Igualmente quedan excluidos los que inicien jornadas ordinarias mixtas o nocturnas.

6.- La Empresa reconocerá el almuerzo a cada uno de los miembros de la tripulación de las lanchas pasajeras "ISLA DE COLON" y "CHANGUINOLA" cuando en sus labores habituales se encuentren en la ciudad de Bocas del Toro a la hora del almuerzo. A la tripulación de esas mismas lanchas pasajeras, cuando tengan que dormir en la ciudad de Bocas del Toro, la Empresa les reconocerá la cena.

Las sumas que en concepto de alimentación están reguladas en ésta cláusula, serán incluídas en su boleta o cheque bancario de pago, en columna aparte y no estará sujeta a recargos ni descuentos de ninguna naturaleza. Para efectos de control se le entregará al trabajador un tiquete al día siguiente de haber trabajado cena, debidamente firmado por el representante de la Empresa.

Queda entendido que este sistema no se aplicará a los Departamentos de Mecánica, Electricidad, Construcción, Sanidad, Transportación y a aquellos trabajadores ambulatorios de los Departamentos de Servicios que tengan derecho a alimentación conforme a esta cláusula, quienes podrán retirar el dinero para el uso indicado, diariamente.

CLAUSULA 23:

La Empresa proporcionará, en forma gratuita, vivienda adecuada en condiciones sanitarias aceptables solamente a sus trabajadores permanentes en las fincas del Departamento de Agricultura, incluído Research, Miscelánea y Romana.

Se exceptúa expresamente el suministro de vivienda a aquellos trabajadores de dichos Departa-

mentos que al momento de firmar el contrato de trabajo manifiesten tener vivienda en el área de trabajo.

El servicio de agua se seguirá suministrando gratuitamente en la forma acostumbrada. La Empresa tendrá a su cargo la limpieza gratuita del patio de las casas de su propiedad, excepto en las cuales sus ocupantes tengan jardines o siembros propios, en cuyo caso los ocupantes deberán limpiar tales patios.

Las viviendas que la Empresa ha proporcionado a sus trabajadores se fumigarán gratuitamente de conformidad con el programa del Departamento de Sanidad de la Empresa.

Los trabajadores a quienes se les han asignado vivienda no podrán utilizar tales viviendas para ningún otro fin que no sea habitacional, y sólo podrán ser habitadas por el trabajador y sus dependientes, previa autorización escrita de la Empresa. El Sindicato o los trabajadores se responsabilizan por el cumplimiento de esta obligación y asimismo quedan los ocupantes de las viviendas obligadas a mantenerlas en perfectas condiciones de limpieza sanitaria durante todo el tiempo de la ocupación y se comprometen que al terminar la relación de trabajo tales viviendas sean desocupadas, que no se haya alterado la estructura original y en idénticas condiciones a como le fué entregada al trabajador.

Queda prohibido hacer instalaciones de cualquier clase o alteraciones en la estructura original de la vivienda no autorizadas previamente por la Empresa.

Cuando la vivienda esté ocupada por un intruso, la Empresa se abstendrá de proporcionarle a la misma, servicio de fluído eléctrico, agua y limpieza de patio.

Para los efectos de esta cláusula se considerará "Intrusos" a toda persona que no sea trabajador permanente al servicio indefinido de la Empresa y que, sin la debida autorización habite casas de la Empresa.

Queda entendido que los suministros contemplados en esta cláusula y que de forma gratuita le proporciona la Empresa al trabajador, no se contemplarán como parte del salario.

CLAUSULA 24:

La Empresa instalará medidores en la vivienda del trabajador que ocupe casa de la Empresa de las que no tienen medidores. En este caso el depósito por el medidor le será descontado de su salario en un plazo de seis (6) meses. Dicha suma le será devuelta al término de la relación laboral al hacer entrega de la habitación que ocupe y comprobarse que allí se encuentra el medidor en condiciones de uso.

La Empresa suministrará a la vivienda de su propiedad, asignada al trabajador, la cantidad de setenta y cinco (75) kilovatios gratuitos por mes para uso exclusivamente habitacional y le cobrará el exceso de consumo de energía de esa cantidad a razón de siete centésimos de balboa (B/.0.07) por kilovatio. Cuando el trabajador use energía para otros fines además del habitacional, debidamente comprobado por la Empresa y se exceda

de setenta y cinco (75) kilovatios pagará el exceso de ese consumo a costo de producción.

Igualmente la Empresa continuará con el servicio de luz eléctrica a sus trabajadores activos que residan personalmente en áreas urbanas residenciales, en casas propias, donde existan conexiones apropiadas y paguen su respectivo depósito del valor del medidor más el costo de la instalación.

En estos casos, el trabajador, tendrá derecho a la cuota de setenta y cinco (75) kilovatios gratuitos por mes y el excedente de consumo de energía será pagado a razón de siete centésimos de balboa (B/.0.07) cuando sea por uso habitacional únicamente. Cuando el excedente sea por otros usos, éste será pagado a costo de producción. La Empresa quedará relevada de esta obligación por suceso de fuerza mayor o casos fortuitos. Es prohibido a los trabajadores hacer modificaciones en las instalaciones de los sistemas eléctricos, en las viviendas de la Empresa, sin que ésta no haya autorizado previamente.

El suministro a que se refiere esta cláusula cesará desde el momento en que termine la relación de trabajo con la Empresa.

La Empresa garantizará el suministro, para la venta, de cantidades adecuadas de bombillos del tipo que se usan en sus viviendas para suplir la demanda de sus trabajadores.

CLAUSULA 25:

Los trabajadores que residan en viviendas que le

han sido vendidas por la Empresa, tendrán derecho a los setenta y cinco (75) kilovatios gratuitos por mes, para uso exclusivamente habitacional, el exceso de consumo de energía superior a esa cantidad, será pagado por el trabajador a razón de siete centésimos de balboa (B/0.07) por kilovatio. Cuando la energía sea utilizada para otros fines además del habitacional, debidamente comprobado, el exceso será pagado a costo de producción.

La Empresa le proporcionará un detalle del consumo de energía eléctrica, a cada trabajador que se exceda de setenta y cinco (75) kilovatios mensuales.

CLAUSULA 26:

Durante la vigencia de esta Convención, la Empresa continuará prestando, como hasta el presente, el servicio de alumbrado eléctrico a los Cuadrantes o Campamentos de las fincas de su propiedad.

Queda exceptuada ésta obligación cuando ocurra algún suceso de fuerza mayor o casos fortuitos que puedan causar una demora involuntaria.

CLAUSULA 27:

Si durante el término de la presente Convención Colectiva, ocurriese cualquiera paralización de los trabajos, las partes convienen en que la Empresa puede seguir operando los servicios de electricidad, teléfono, sanidad, suministro de agua, sanidad vegetal en todas las plantaciones, fumigación aérea, los servicios públicos imprescindibles al bienestar social.

Con el propósito de conservar su patrimonio, en este caso, fuente de trabajo para los trabajadores,

la sanidad de las plantas será mantenida por la Empresa, llegándose para tal fin a arreglos con las autoridades nacionales, o por los medios legales a su alcance.

En caso de que durante una paralización de labores se diere en alguna de las fincas la existencia de la Sigatoka Negra, así declarada por autoridades sanitarias del Estado y la Empresa, y los trabajadores encargados de este control no quisieren laborar, de conformidad con lo pactado en esta cláusula, la Empresa hará tales trabajos con personal que ella buscará donde los pueda encontrar. Este personal sólo será el estrictamente necesario para el control de la mencionada plaga, durante el tiempo que dure el paro.

CLAUSULA 28:

La Empresa se compromete a no obtener ganancias en las ventas que se hagan en las tiendas de su propiedad en los artículos de primera necesidad. La determinación de artículos de primera necesidad, es según la clasificación que tiene hecha el Ministerio de Hacienda y Tesoro sobre aquellos artículos no gravados con el I.T.B.M. Para la fijación del precio de venta de los artículos se tomará en cuenta y en consideración únicamente el precio de compra de los mismos, el costo de transporte, manejo y los gastos de operación.

Queda aceptado que ningún trabajador podrá obtener tales artículos en cantidades mayores de las que sean razonables para su uso personal y el de los

miembros o familiares que conviven bajo su mismo techo en forma permanente.

La Empresa continuará operando un comisariato en la comunidad de Las Tablas. Este comisariato dejará de operar si no se cubre sus gastos de operación. Para tal fin, la Empresa se obliga a comunicarle al Sindicato en caso de cierre, la inoperancia.

Con el fin de que los trabajadores logren el beneficio de esta cláusula, se creará una comisión integrada por miembros de la Empresa y Sindicato que se encargará que se cumpla con el contenido de esta cláusula.

CLAUSULA 29:

La Empresa adquirirá, por una sola vez, una lancha para transportar, preferentemente y a precio especial, a sus trabajadores y familiares de estos que tengan que trasladarse de Almirante a la reserva indígena de Bocas del Toro y viceversa.

Esta Lancha será administrada por la Empresa y la operación y mantenimiento de ésta, será solventada con el producto de los pasajes que se le cobren al usuario.

Igualmente, la Empresa construirá una casa, tipo rancho, en el área de Cricamola para que sirva de posada a los trabajadores que viajen a esa región.

Esta casa será administrada por el Sindicato.

CLAUSULA 30:

La Empresa considerando el desarrollo y el interés popular que tiene la región en el Deporte,

reconocerá a los deportistas, trabajadores de la Empresa, el ochenta por ciento (80o/o) del valor de los útiles y uniformes para:

10 Equipos de Base Ball

10 Equipos de Soft Ball

10 Equipos de Balompie, en UNA LIGA organizada, una sola vez al año, conjuntamente entre Empresa y Sindicato, quienes elaborarán las reglas que se aplicarán para la misma.

Dicha liga se celebrará en la Zona Bananera y la Empresa ofrece transportar a los jugadores a los lugares previamente señalados para los eventos, pero siempre que éstos sean celebrados en días domingos o de fiesta nacional, y no interfieran con las actividades de la Empresa, entendiéndose que solamente correrá un tren.

CLAUSULA 31:

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, Empresa y Sindicato con la colaboración de las comunidades y de acuerdo con los planes del Departamento de Desarrollo Comunal de la Empresa, desarrollarán programas para la construcción de dos (2) canchas deportivas de basketball y dos (2) parques infantiles en los cuadrantes o campamentos, propiedad de la Empresa y, donde no existan.

CLAUSULA 32:

La Empresa seguirá exhibiendo películas en las fincas en la misma forma como lo está haciendo actualmente. En caso de encontrarse un nuevo sis-

tema, la Empresa comunicará al Sindicato el nuevo procedimiento a utilizar.

Las películas se exhibirán, preferentemente, en la Casa Comunal en aquellos lugares donde tales casas existan.

El Departamento de Desarrollo Comunal de la Empresa, con la colaboración imprescindible de las comunidades respectivas, fomentará los programas que sean del caso con el objeto de mejorar las condiciones en que se exhiban dichas películas.

CLAUSULA 33:

La Empresa continuará realizando estudios técnicos de los recursos naturales a fin de buscar fuentes adicionales de agua para Almirante y California.

La Empresa presentará al Sindicato los estudios técnicos, quedando convenido que tales estudios se llevarán a cabo para las áreas residenciales de propiedad de la Empresa.

CLAUSULA 34:

La Empresa suministrará al Sindicato los trenes necesarios para el transporte de sus afiliados a dos (2) Asambleas Generales Ordinarias y para una (1) Extraordinaria al año, previa solicitud hecha por la Junta Directiva del Sindicato con una (1) semana de anticipación.

CLAUSULA 35:

La Empresa facilitará al Sindicato un (1) carro-motor dos (2) veces por semana, cuando sea posible,

para un servicio diario de ocho (8) horas en días laborables, en Finca 4 y Almirante.

El Sindicato avisará con veinticuatro (24) horas de anticipación al Departamento de Transportación de la Empresa, el día en que desea el carromotor.

CLAUSULA 36:

La Empresa facilitará pases anuales, intransferibles, para el servicio regular de trenes a los miembros de la Junta Directiva y a un (1) Representante Sindical por Finca; uno (1) por Empacadora; uno (1) por Departamento a objeto de que éstos puedan cumplir físicamente las labores propias de su cargo sindical.

También se dará pases anuales, intransferibles, para el servicio de lancha para los miembros de la Junta Directiva y un Representante Sindical que resida en Bastimentos.

El Sindicato comunicará, por escrito, a la Empresa el nombre del Representante sustituido y su sustituto para que se cancele el pase y a la vez se otorgue el nuevo pase.

CLAUSULA 37:

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, Empresa y Sindicato con el propósito de mejorar la capacidad profesional de sus trabajadores, la Empresa organizará y dictará seminarios o cursos en número no menor de dos (2) al año, para los Departamentos de Mecánica, Electricidad, Construcción y Cables, en las Secciones de Mecánica y Soldadura.

Cuando el trabajador de la Empresa realice estudios por correspondencia, aprobados previamente por la Empresa, que tengan el propósito de superar el trabajo que rinde en su ramo, la Empresa, por una sola vez, cubrirá el cincuenta por ciento (50o/o) de su costo, si llegare a aprobar el curso en el tiempo mínimo establecido para el mismo, previa presentación de la correspondiente certificación.

CLAUSULA 38:

Los permisos que necesite el trabajador para ausentarse del trabajo le serán concedidos por la Empresa, sin remuneración, cuando exista causa justificada.

Cuando sea por más de tres (3) días, la solicitud se hará con anticipación de cuarenta y ocho (48) horas a la ausencia y por escrito a su jefe inmediato. La Empresa contestará la solicitud en el término de veinticuatro (24) horas de anticipación y por escrito. En casos de urgente necesidad o de imposibilidad para formular la solicitud por escrito, ésta se hará verbalmente, pero si el trabajador no pudiere hacerlo por no encontrar al jefe respectivo, entonces dejará una solicitud escrita firmada con el Capataz o el Representante Sindical a fin de que sea entregada el primer día laborable siguiente.

En estos casos el trabajador deberá comprobar debidamente la causa que justifique su ausencia a su jefe inmediato al ingresar inmediatamente a sus labores.

En los casos de enfermedad los certificados médicos deberán ser presentados por el trabajador

a la Empresa, dentro de las veinticuatro (24) horas de su regreso al trabajo, pero deberá dar aviso inmediato a la Empresa de su enfermedad. No se concederán permisos a más de cuatro (4) trabajadores a la vez en un mismo centro de trabajo.

Cuando el trabajador solicite permiso sin remuneración con el propósito de recibir tratamiento médico en el extranjero, presentará previamente constancia expedida por el Director Médico de la Caja de Seguro Social en Changuinola, en la cual se diga que el trabajador necesita someterse a tratamiento médico, o en su defecto, los certificados médicos expedidos en el exterior deberán ser presentados con la respectiva autenticación del Cónsul panameño del lugar de origen.

CLAUSULA 39:

Fuera de los casos que contempla el artículo 160 del Código de Trabajo, la Empresa concederá permiso, con goce de salario, a un Representante por Finca, uno por Empacadora y uno por Departamento hasta por un (1) día, tres (3) veces al año. El salario será pagado sobre la base de salario promedio.

Tales permisos se otorgarán cuando así lo solicite la Junta Directiva del Sindicato, por escrito, y con el fin de que asistan a reuniones cuyo propósito sea el de discutir los problemas obreros, plantear programas para su solución, siempre y cuando que estas reuniones no interrumpan o perjudiquen los servicios, el trabajo y la buena marcha de la Empresa.

En casos de conflictos y sea la Empresa la que considere conveniente requerir la presencia de los

Representantes Sindicales, conjuntamente con la Junta Directiva o una Comisión de ésta, el permiso se concederá con goce de salario promedio. En este caso la citación la hará la Empresa por escrito con dos (2) horas de anticipación.

CLAUSULA 40:

La Empresa concederá licencia cada dos (2) años sin goce de salario a los miembros de la Junta Directiva del Sindicato que salgan electos para el período por el cual fueron electos, para que puedan desempeñar las actividades indispensables en el ejercicio de sus cargos.

Los nombres de los Directivos serán comunicados previamente por el Sindicato.

CLAUSULA 41:

La Empresa concederá permiso a sus trabajadores, con goce de salario, calculados sobre la base de salario promedio ordinario en los siguientes casos:

1.- De tres (3) días por muerte de la madre, padre, compañero o compañera, cónyuge, hijos de trabajador. Estos dependientes deben estar previamente comunicados a la Empresa e identificados.

2.- De dos (2) días en el caso de nacimiento de un hijo del trabajador con el cónyuge, compañero o compañera, identificados tal como se prevee en el punto anterior.

3.- En caso de matrimonio, previa aportación de la certificación de la autoridad competente, un período de tres (3) días.

La Empresa dará una ayuda económica, a los familiares del trabajador que fallezca, en la forma siguiente:

B/.175.00 si el trabajador fallecido tenía más de un (1) año de estar laborando en la Empresa y B/.300.00 si el trabajador tenía más de tres (3) años de estar laborando.

El fallecimiento del trabajador debe ser comprobado con la respectiva constancia de defunción expedida por médico o autoridad competente.

Esta ayuda económica será dada en primer término al cónyuge, compañero o compañera; en su defecto a los parientes de primer grado de consanguinidad, esto es, hijo, padre o madre del trabajador fallecido.

CLAUSULA 42:

En los casos de las licencias previstas en el Artículo 160 del Código de Trabajo, el Sindicato deberá comunicarlo a la Empresa con cuatro (4) días hábiles de anticipación si el evento se realizare en el territorio nacional, o seis (6) días hábiles de anticipación si se trata de un evento a realizarse en el extranjero. Con la comunicación se acompañará copia del documento de aprobación por parte del Ministerio o Institución Autónoma respectivo.

CLAUSULA 43:

Para efecto del pago de aquellos trabajadores que participen en los distintos seminarios, conforme lo establece la cláusula 42 de esta Convención, la

Empresa reconocerá el salario promedio, durante el tiempo que dure su participación.

CLAUSULA 44:

Cuando la Empresa traslade en forma temporal a los trabajadores de su centro habitual de trabajo hacia otro lugar a trabajar, se tomará como tiempo efectivo de trabajo desde el momento que aborde el vehículo que ha de transportarlo hasta el momento en que regrese, excepto aquellos casos en que el trabajador debe permanecer durmiendo fuera de su área habitual de trabajo porque la Empresa le proporciona hospedaje y comida.

CLAUSULA 45:

Los trabajadores, representantes y directivos tanto al hacer sus reclamaciones como en sus relaciones con los jefes, conservarán corrección, decencia, respeto y consideración. Igualmente, los representantes de la Empresa se comprometen a mantener corrección, decencia, respeto y consideración a los trabajadores. Asimismo las relaciones de los compañeros de trabajo entre sí se llevarán con la debida corrección, decencia, respeto y consideración.

Las relaciones entre la Empresa, sus representantes, el Sindicato, sus representantes y los trabajadores, así como las relaciones entre los compañeros, se llevarán en un clima de mutuo respeto y consideración.

La Empresa exigirá a sus representantes que les repartan los trabajos en forma equitativa. Para ello el Sindicato exigirá a los trabajadores el máximo de

honradez, puntualidad, asistencia, lealtad y eficiencia en el trabajo. Queda totalmente prohibido maltratos de palabra o de obra por parte de los representantes de la Empresa y Sindicato.

CLAUSULA 46:

Las reclamaciones individuales o colectivas de los trabajadores o de sus Representantes Sindicales, en el Departamento de Agricultura, se atenderán siguiendo el siguiente procedimiento:

A.- En primer término el Trabajador o Representante Sindical acudirá al Jefe Inmediato, esto es, al Capataz.

B.- Si el Capataz no da solución al problema, el Trabajador o Representante Sindical podrá acudir donde el Mandador o Administrador de la Finca.

C.- Si el Mandador o Administrador de la Finca no encuentra solución, el Trabajador, Representante Sindical o Directivo Sindical, podrá acudir al Superintendente o Asistente.

D.- El Superintendente o Asistente, al conocer de la reclamación formulada por el Trabajador, Representante Sindical o Directivo Sindical, reunirá al Capataz, al Mandador o Administrador de la Finca a objeto de examinar la situación plateada. Sólo en el caso de que el Superintendente o Asistente no encuentren solución a la reclamación formulada, el Trabajador, Representante Sindical o Directivo Sindical, acudirá al Departamento de Relaciones Laborales.

En los demás Departamento o Dependencias, los Trabajadores o los Representantes Sindicales, formularán sus reclamaciones a su Jefe Inmediato superior y en última instancia los Directivos Sindicales plantearán el reclamo ante el Departamento de Relaciones Laborales.

El Departamento de Relaciones Laborales dispondrá de un término de diez (10) días hábiles para dar respuesta, en ambos casos.

La Empresa se compromete, por conducto de sus Representantes, a atender toda reclamación que se presente y dar respuesta en las condiciones estipuladas en esta cláusula. De igual modo, el Sindicato se compromete a atender toda reclamación que le haga la Empresa y a dar respuesta con toda prontitud. Por su parte, los trabajadores, sus Representantes Sindicales o Directivos, se comprometen a presentar sus reclamaciones en la forma aquí establecida, antes de recurrir a las autoridades de trabajo. Se exceptúan las acciones ante los Tribunales Laborales, por el incumplimiento de los términos de este Contrato Colectivo de Trabajo.

Las comunicaciones entre Empresa y Sindicato deberán ser contestadas en un término de diez (10) días calendario para cada parte.

CLAUSULA 47:

Empresa y Sindicato convienen en continuar efectuando las reuniones semanales en cada Finca y Departamento con el fin de ventilar los asuntos laborales de la misma.

A esta reunión asistirán un Representante Sindical y el Mandador o Jefe Inmediato.

Las reuniones serán los sábados, dentro de horas laborables, en la oficina y a la hora que oportunamente ambas partes acuerden.

La Empresa conviene en reconocer al Representante el salario promedio, correspondiente a una hora de acuerdo a la labor que esté ejecutando.

Sobre esta reunión se dejará como constancia un acta firmada por las partes que en ella intervienen.

CLAUSULA 48:

La Empresa continuará con la venta de las viviendas ubicadas en áreas urbanas donde residen trabajadores activos y permanentes con más de tres (3) años de laborar en los Departamentos de Servicios, Mecánica, Transportación, Exportación, Electricidad, Sanidad, Mantenimiento de Vías, Ingeniería de Campo, Construcción, Cables, Mercadería, Materiales y Marina, mediante facilidades de pago con descuento por planilla. Las viviendas objeto de venta serán las que aparecen detalladas con su precio, en el Acuerdo celebrado el 20 de agosto de 1982, entre la Empresa y el Sindicato, cuya lista se adjunta a la presente Convención Colectiva.

La Empresa, a la firma de la presente Convención Colectiva, destinará un fondo rotativo de B/.750,000.00 el cual destinará, durante cuatro (4) años, contados a partir de la vigencia de la presente Convención para lo siguiente:

1.- Facilitarle a los trabajadores permanentes e interesados con más de tres (3) años de laborar con la Empresa, préstamo hasta por B/.2,500.00, en cada caso, analizado por la Empresa, por una sola vez, el cual gradualmente recibirá el trabajador en materiales que le serán suministrados a precio de costo para reparar sus viviendas propias ubicadas en áreas urbanas residenciales en el Distrito de Changuinola.

2.- Facilitarle a todos los trabajadores permanentes con más de cinco (5) años de laborar con la Empresa, un préstamo hasta por B/.4,500.00, una sola vez, en cada caso, el cual gradualmente recibirá el trabajador en materiales que le serán suministrados a precio de costo para construir su vivienda propia en áreas urbanas residenciales, en el Distrito de Changuinola. En este caso el trabajador interesado debe demostrar que es propietario del lote de terreno donde hará la edificación, para la debida aprobación de la Empresa.

En ambos casos, esto es, tanto en el préstamo para reparaciones como con el préstamo para construir, la suma obtenida le será descontada al trabajador directamente de su salario, en cómodos descuentos, ajustándose a los preceptos legales.

Queda aceptado, que cuando se establezca que el trabajador utiliza los materiales suministrados mediante el préstamo, para fines distintos de los convenidos en esta cláusula, el mismo le será suspendido y los materiales retirados le serán cobrados de su salario a precio de mercado. El Sindicato conviene que al firmar el documento de compra de la casa o de los materiales, según el caso, el trabajador no podrá

transferir, sin el consentimiento de la Empresa, cualquier derecho que sobre el inmueble tenga hasta por un término de diez (10) años.

Los requisitos y procedimientos para obtener estos préstamos serán establecidos por la Empresa.

Empresa y Sindicato convienen en que para los efectos de venta de las casas, se seguirá con el procedimiento establecido en el punto once (11) del Acuerdo celebrado entre ambas partes el 20 de agosto de 1982.

CLAUSULA 49:

El día del Aniversario del Sindicato se celebrará el tercer sábado del mes de noviembre de cada año, dicho día será remunerado a base de promedio ordinario calculado sobre los seis (6) últimos meses laborados.

La Empresa contribuirá con la suma de siete mil quinientos balboas (B/.7.500.00) para ser utilizados en la celebración de las actividades de ese día.

CLAUSULA 50:

La Empresa pagará a todos sus trabajadores los días de fiesta o duelo nacional establecidos por el Código de Trabajo en el artículo 46 y los decretados por el Organo Ejecutivo, a base de salario promedio calculado sobre los seis (6) últimos meses laborados o último mes, conforme le sea más favorable al trabajador.

CLAUSULA 51:

Cuando un trabajador calificado por períodos

mayores de tres (3) días llegue a reemplazar, transitoriamente, a otro trabajador de mayor categoría y, de consiguiente, con un superior salario, se le reconocerá desde el primer día de trabajo, la diferencia entre su salario básico y el salario básico de la persona reemplazada.

Cuando el Trabajador regrese a su anterior cargo, por haber cesado la ocupación temporal, seguirá devengando el salario que devengaba antes de haber reemplazado al otro trabajador. Si la ausencia del titular, fuere definitiva, el trabajador que lo reemplazare seguirá devengando el salario básico que devengaba el trabajador reemplazado.

CLAUSULA 52:

La Empresa podrá continuar la campaña contra la venta clandestina de licor y el uso y venta de drogas. La Empresa tomará las medidas que el Código de Trabajo recomienda para terminar contratos de trabajo de todos aquellos trabajadores que reinciden en estos delitos.

CLAUSULA 53:

La Empresa donará al Sindicato de Trabajadores, para el fondo de Asistencia Social, la suma de cuatro mil balboas (B/.4,000.00); Dicha suma podrá retirarla el Sindicato en una o varias partidas a la firma de la presente Convención Colectiva.

CLAUSULA 54:

Cuando la Empresa requiera efectuar traslados permanentes de trabajadores de una finca a otra

avisará con tres (3) días de anticipación a la fecha en que deberán efectuarse, salvo casos de fuerza mayor, y reconocerá al trabajador ocho (8) horas de salario si el traslado implica cambio de residencia ordenado por la Empresa, además se encargará del transporte de los enseres personales y domésticos del trabajador.

Salvo que la Empresa requiera trasladar a trabajadores que necesite, por su experiencia, conocimiento o adiestramiento en determinada actividad, se ajustará en los traslados permanentes, para evitarle perjuicios a los trabajadores, al siguiente sistema:

- a) A los solteros con menos tiempo de servicio
- b) A los solteros con más tiempo de servicio
- c) A los que tengan familia con menos tiempo de residencia en el centro de trabajo.

Esta disposición no le resta a la Empresa el derecho de ejecutar traslados mediante convenio con los trabajadores interesados.

Los trabajadores se comprometen a aceptar el traslado cuando se hallen en las condiciones señaladas anteriormente.

CLAUSULA 55:

Cada vez que la Empresa tenga que hacerle evaluación a un trabajador con derecho a ella, según lo convenido en esta Convención, tomará en cuenta lo siguiente:

- 1.- Se aplicará la nueva tabla o formulario de evaluación establecida por la Empresa.

2.- Sólo tendrán derecho a evaluación aquellos trabajadores a los cuales de manera expresa, se les reconoce esa prerrogativa en la presente Convención.

3.- Aquellos trabajadores que obtengan en su evaluación menos de cincuenta y tres (53) puntos, sin incluir la puntuación por antigüedad, quedarán excluidos para el aumento por razón de la evaluación por los próximos doce (12) meses.

CLAUSULA 56:

Empresa y Sindicato convienen en que la vigencia de la presente Convención es de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de su firma.

De igual forma, convienen en fijar el siguiente salario mínimo por dicho período de cuatro (4) años:

- a) B/6.00 por trabajo en jornada de ocho (8) horas y B/0.75 por hora, por cualquier trabajo que se realice por hora.
- b) B/.156.00 para el trabajador que labora a base de salario mensual.

CLAUSULA 57:

La Empresa mantendrá en su comisariato botas de hule y catres para la venta a los trabajadores, tanto al contado como al crédito.

Cuando la venta se haga a crédito, los descuentos se efectuarán del salario del trabajador en cómodas partidas.

Queda entendido que el trabajador no podrá obtener tales artículos en cantidades mayores a las necesarias para su uso personal.

CLAUSULA 58:

La Empresa destinará la suma de VEINTE MIL BALBOAS (B/.20,000.00) para la compra de por lo menos dos (2) vehículos de transporte para uso del Sindicato.

El Sindicato indicará a la Empresa el tipo de vehículo que desea y ésta procederá a la compra de los vehículos.

A la firma de la presente Convención Colectiva, el Sindicato comunicará a la Empresa la cantidad, marca, tipo y precio de él o de los vehículos que desea, inmediatamente, los cuales serán comprados y entregados por la Empresa, siempre y cuando la erogación no sea mayor de ONCE MIL BALBOAS (B/.11,000.00).

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, el Sindicato señalará a la Empresa la cantidad, marca, tipo y precio de él o de los vehículos que desea adquirir, con el saldo de NUEVE MIL BALBOAS (B/.9,000.00) de la suma de dinero destinada para la compra de vehículos y proceda a la compra.

CLAUSULA 59:

La Empresa continuará proporcionándole transporte a los estudiantes hijos de los trabajadores, tal como lo ha venido haciendo hasta la fecha. Excepto cuando se den casos fortuitos o de fuerza mayor que

no permitan prestar ese servicio, en estos casos, se suspenderá hasta tanto dure la eventualidad.

CLAUSULA 60:

Cuando se necesiten de los servicios de un trabajador que no haya dispuesto de las doce (12) horas de descanso entre jornada y jornada, la Empresa pagará con él o los recargos que establece la Ley para las horas extraordinarias. Las horas que le falten para completar las doce (12) horas de descanso de su jornada anterior y la continuación de la jornada de trabajo, se le pagará como jornada ordinaria hasta completar ocho (8) horas físicas de trabajo.

Cuando se den estos casos, la Empresa podrá correr el inicio de la jornada de trabajo a fin de que el trabajador disponga de las doce (12) horas de descanso entre jornada y jornada.

CLAUSULA 61:

La Empresa no realizará, por intermedio de contratistas en el Departamento de Agricultura, ningún trabajo de los que comunmente realiza con el personal de planilla, excepto en aquellos casos en los cuales se ponga de acuerdo con el Sindicato.

Para cuando se den contratos en los Departamentos de Servicios, los mismos serán comunicados a el Representante Sindical.

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

CLAUSULA 62:

El trabajo de limpieza total de canales de sanidad, por contrato, cuando se efectúe pelando y

botando la basura, se le dará cumplimiento a las siguientes condiciones:

a) cortar o pelar todas las malezas del área de trabajo del canal, dejando un andén de cincuenta (50) centímetros de ambos lados del canal.

b) Al botar la basura afuera del canal, se evitará que la misma quede bloqueando el cauce del canal y las salidas de los drenajes adyacentes.

c) Estos trabajos se efectuarán, cuando sea necesario, en un plazo no mayor de seis (6) meses y para tales circunstancias se establecen los siguientes precios, según la clasificación o tipos de canales:

TIPOS DE CANALES

PRECIOS

A	B/.0.1774 metro lineal
B	0.2129 metro lineal
C	0.2441 metro lineal
D	0.3255 metro lineal

En los casos en que se aplique herbicidas en los canales, los ciclos establecidos en esta cláusula quedan sin efecto.

CLAUSULA 63:

El trabajo de limpieza total de canapelandos y botando basura, se le dará cumplimiento a las siguientes especificaciones:

a) Cortar o pelar todas las malezas del área de trabajo del canal, dejando un andén de cincuenta (50) centímetros a ambos lados del canal.

b) Al botar la basura afuera del canal se evitará

que la misma quede bloqueando el cauce del canal y las salidas de los drenajes adyacentes.

c) En ésta labor al ser necesaria su ejecución, se tomará en cuenta su período de acuerdo a los ciclos y clasificación o tipo de canales. Para tal efecto se fijan los siguientes precios:

TIPOS DE CANALES	DIMENSION	PRECIO POR M.L.	PERIODO
A	De 7:00 a 8:00 metros de ancho	B/.0.1617	Ciclo de 6 meses
		0.1628	Ciclo de 7 meses
B	De 8:01 a 11:00 metros de ancho	0.2110	Ciclo de 6 meses
		0.2132	Ciclo de 7 meses
C	De 11:01 a 14:00 metros de ancho	0.2604	Ciclo de 6 meses
		0.2626	Ciclo de 7 meses
D	De 14:01 a 18:00 metros de ancho	0.3147	Ciclo de 8 meses

La medida o dimensión que corresponde a la clasificación de los tipos de canales, se tomará por área de trabajo, en cadena muerta dentro del canal.

Las partes acuerdan que cuando los canales midan más de dieciocho (18) metros de ancho, en el área de trabajo, Empresa y Sindicato acordarán, previamente, el precio equivalente.

En los casos en que se aplique herbicidas en los canales, los ciclos establecidos en esta cláusula quedan sin efecto.

CLAUSULA 64:

La limpieza de zanjos de sanidad, cuando se realice pelando y botando la basura, por contrato, se hará cumpliendo las siguientes especificaciones:

a) Cortar o pelar todas las malezas del zanjo o área de trabajo, con un andén de cincuenta (50) centímetros a ambos lados del zanjo.

b) Al botar la basura hacia afuera del zanja se evitará que la misma quede bloqueando el cauce del zanja, o los desagues superficiales o boquetes que se encuentren en áreas adyacentes.

c) El precio para ejecución de esta labor estará sujeto a las escalas que se detallan a continuación:

PRECIOS	PERIODO
B/.0.0814 metro lineal	En ciclos de 2 meses
0.1063 metro lineal	En ciclos de 4 meses
0.1242 metro lineal	En ciclos de 6 meses

d) El trabajo de rastrillar el fondo de los zanjos de sanidad, si es necesario, por circunstancias especiales, se hará por contrato a razón de B/.0.0239 por metro lineal.

CLAUSULA 65:

El trabajo de limpieza total de desagues superficiales, boquetes y boquetones, cuando se ejecute estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) Cortar o pelar toda la maleza del área de trabajo, dejando un andén de cincuenta (50) centímetros a ambos lados del desague o boquete.

b) Botar toda la basura afuera del desague o boquete evitando que la misma obstaculice el cauce normal de las aguas o las salidas de ramales adyacentes.

c) Se usarán los siguientes precios y períodos, siempre y cuando tengan que realizarse para los drenajes antes descritos, el cual detalla a continuación:

ESCALA	PRECIOS	PERIODO
Desagues superficiales (1/2 a 1 pique)	B/.0.01320 por M.L.	Cada 8 meses
Boquetes (2 a 3 piques)	0.0255 por M.L.	Cada 8 meses
Boquetones (3 a 4 piques)	0.0380 por M.L.	Cada 8 meses

Queda establecido que si estos boquetes han sido fumigados, previamente, con herbicidas, estos ciclos quedan sin efecto.

CLAUSULA 66:

El trabajo de limpieza total de zanjos, pelando y botando la basura, cuando se realice por contrato, se le dará cumplimiento a las siguientes especificaciones:

a) Cortar o pelar todas las malezas del área de trabajo del zanjo, dejando un andén de cincuenta (50) centímetros a ambos lados del zanjo.

b) Al botar la basura afuera del zanjo, se evitará que la misma quede bloqueando el cauce del zanjo, los desagues superficiales y boquetes de áreas adyacentes.

c) Cuando se realice esta labor en ciclos de cuatro (4) meses, la ejecución de este trabajo se pagará a razón de B/.0760 por metro lineal.

d) Esta labor tendrá un período normal o ciclo de seis (6) meses. La ejecución de este trabajo se pagará a razón de B/.0.0817 por metro lineal.

Queda aceptado que cuando se aplique herbicidas en los zanjos, el plazo de seis (6) meses para limpieza queda sin efecto.

CLAUSULA 67:

El trabajo de chapear bananal, se realizará por hora o contrato. Cuando se ejecute por contrato, estará sujeto a las condiciones de la maleza y período de haberse realizado. Cumpliendo las siguientes especificaciones y precios:

PERIODOS		PRECIOS
A	Ciclos de 8 semanas	B/.6.55 por hectárea
B	Ciclos de 10 semanas	6.75 por hectárea
C	Ciclos de 12 semanas	8.40 por hectárea

Estos ciclos y precios sólo se aplicarán cuando necesiten ser chapeados.

Las áreas que se encuentren cubiertas por el programa de herbicidas quedarán sin efecto, los ciclos antes mencionados.

Los ciclos antes descritos, correrán a partir de la fecha de la última chapeada.

Cuando la chapea se realice fuera de los ciclos mencionados, las partes se pondrán de acuerdo en cada caso, para efecto del precio.

La Empresa continuará el programa de mata-malezas como lo ha venido realizando hasta la fecha.

CLAUSULA 68:

El trabajo de chapear zanjos, por contrato,

cuando se realice estará sujeto a las siguientes especificaciones:

a) Cortar o chapear todas las malezas del área de trabajo del zanjo, dejando un andén a ambos lados del zanjo de cincuenta (50) centímetros de ancho.

b) Los precios y ciclos se detallan a continuación:

PRECIOS	CICLOS
B/.0.0370 por metro lineal	Cada 4 meses
0.0390 por metro lineal	Cada 5 meses
0.0515 por metro lineal	Período máximo 7 meses

Queda entendido que si los zanjos se mantienen limpios con herbicidas, estos ciclos quedan sin efecto.

CLAUSULA 69:

1.- La chapea de canales, por contrato, cuando se realice, se hará cumpliendo las condiciones que se detallan a continuación:

a) El trabajador cortará o chapeará toda la maleza que esté dentro del área de trabajo del canal, dejándole un andén a ambos lados del canal de cincuenta (50) centímetros.

Las medidas o dimensiones de la clasificación de los tipos de canales, quedan establecidos en la cláusula 63 de esta Convención.

TIPO DE CANALES	PRECIOS	CICLOS
A	B/.0.0600 por M.L.	4 meses
	0.0650 por M.L.	6 meses

TIPO DE CANALES	PRECIOS	CICLOS
B	0.0725 por M.L.	4 meses
	0.0761 por M.L.	6 meses
C	0.0845 por M.L.	4 meses
	0.0900 por M.L.	6 meses
D	0.1000 por M.L.	4 meses
	0.1050 por M.L.	6 meses

Queda entendido y aceptado por las partes que si los canales se mantienen limpios con herbicidas, estos ciclos quedan sin efecto y se harán cuando las condiciones del área lo requieran.

2.- El trabajo de rastrillar el fondo de los canales, se hará por contrato y estará sujeto a las especificaciones siguientes:

TIPOS DE CANALES	PRECIOS	CICLOS
A	B/.0.0239	6 meses
B	0.0353	6 meses
C	0.0461	6 meses
D	.0.0488	6 meses

3.- El trabajo de rastrillar el fondo de los canales de sanidad por contrato, cuando sea necesario, se efectuará en ciclos de 6 meses y a razón de B/.0.0500 el metro lineal.

CLAUSULA 70:

1.- Chapear muros exteriores de seis (6) metros en cadena muerta a razón de B/.0.0262 el metro lineal hasta tres (3) veces al año.

2.- Limpiar caminos carreteros a razón de B/.0.0475 por metro lineal.

3.- Chapear cables secundarios en áreas abandonadas, tomando en cuenta las condiciones de la maleza, se usarán las siguientes escalas:

CONDICIONES

PRECIOS

Liviano	B/.0.0130 por metro lineal
Mediano	0.0190 por metro lineal
Pesado	0.0450 por metro lineal

Se entiende que los cables dentro del área de producción están incluidos en la chapea del bananal.

4.- Destruir retoño con pala o macana a razón de B/.7.00 por hectárea.

5.- Cortar hilo a razón de B/.0.0650 por rollo o unidad.

6.- Hacer huecos-basura a razón de B/.7.50 cada uno con las siguientes dimensiones 6' x 6' x 6'.

7.- Siembra de semilla a razón de B/.0.0531 cada uno.

8.- Resembrar semilla a razón de B/.0.0550 cada una, proporcionando la semilla en el cable que se va a resembrar.

9.- Arrancar semilla y acarrearla al camino o cable principal, a razón de B/.0.0500 cada uno.

10.- Hacer colchones o esterillas pequeñas a razón de B/.1.80 c/u y esterillas grandes a razón de B/.5.00 c/u.

11.- Hacer gaza a razón de B/.0.0161 cada una.

12.- Fumigar bolsas a razón de B/.0.0468 el ciento.

13.- Contar bolsas a razón de B/.0.1050 el ciento (100) cumpliendo las siguientes especificaciones:

a) Hacer rollos individuales de cien (100) unidades cada uno.

b) Depositarlos dentro de los tanques o recipientes utilizados para el almacenamiento.

14.- Balastrar caminos a razón de B/.0.1350 el metro lineal.

15.- Lavar semilla a razón de B/.0.0130 cada una.

16.- Chapear potreros a razón de B/.11.00 por hectárea.

CLAUSULA 71:

1.- El trabajo de recavar canales, por contrato, cuando se ejecute se pagará de la siguiente manera:

PIQUES DE 30 CENTIMETROS CADA UNO	PRECIOS
--	----------------

Primer pique	B/.0.2200
--------------	-----------

Segundo pique	0.1596
---------------	--------

Tercer pique	0.1495
--------------	--------

Queda entendido que el trabajador al realizar estas recavas dejará un (1) metro de boca y continuará sacando la tierra hasta el lugar acostumbrado. Para realizar ésta operación el trabajador debe poner una cuerda de hilo a lo largo del boquete para que la labor del drenaje quede de acuerdo a lo estipulado en esta cláusula.

Los precios fijados en esta cláusula se pagarán cada uno individualmente por metro lineal de acuerdo a cada especificación de trabajo pactado en esta cláusula.

2.- Cuando sea necesario efectuar el doble manejo de tierra, el mismo se realizará en la forma que se ha venido efectuando y tomando en cuenta las siguientes alternativas:

a) Una pieza en jornada de ocho (8) horas para trabajadores no especializados pero con un rendimiento normal, se pagará a razón B/.7.50.

b) Una pieza en jornada de ocho (8) horas para trabajadores especializados pero con un rendimiento normal, se pagará a razón de B/.8.80.

Queda entendido que la tierra debe quedar a cincuenta (50) centímetros del andén a ambos lados del canal.

En la ejecución del trabajo del doble manejo de tierra, el Capataz, determinará quién debe ejecutar ese trabajo.

3.- Cuando sea necesario realizar la construcción de drenajes, recava de boquetes, zanjos y canales por metro cúbico, se pagará a razón de B/.0.6132 por metro cúbico, dejando un (1) metro de boca en cada recava.

La tierra deberá quedar a cincuenta (50) centímetros del andén a ambos lados de los drenajes.

4.- La limpieza o abra donde se va a reconstruir o a recavar el boquete, se pagará a razón de B/.0.0210 el metro lineal.

Queda entendido que si la limpieza o abra donde se va a reconstruir o recavar el boquete ya está hecha, entonces sólo se pagará por la reconstrucción o recava del boquete.

La tierra deberá quedar a cincuenta (50) centímetros del andén a ambos lados de los drenajes.

Durante el período de entrenamiento, la Empresa pagará a los paleros practicantes a base de salario mínimo convencional. El Capataz en representación de la Empresa y un palero especializado en representación del Sindicato, efectuarán una evaluación del practicante, como máximo, cada tres (3) meses a fin de determinar si el mismo puede ser clasificado como palero tipo A. Igual procedimiento se seguirá cuando deba clasificarse un palero tipo A como tipo B.

CLAUSULA 72:

1.- El trabajo de hacer boquetes, por contrato, rompiendo tierra por primera vez, cuando sea necesario esta labor, se pagará de la siguiente manera:

PIQUES DE 30 CENTIMETROS	PRECIOS
CADA UNO	

Primer pique	B/.0.1500 por M.L.
Segundo pique	0.1330 por M.L.
Tercer pique	0.1330 por M.L.

Queda aceptado que los trabajadores dejarán un andén de cincuenta (50) centímetros de ancho en cada lado del boquete y la tierra debe quedar en grupos separados para no interrumpir el paso de las aguas en las áreas bajas dentro del bananal. Para realizar ésta operación, el trabajador debe usar una cuerda de

hilo a lo largo del boquete para que la boca del drenaje quede de acuerdo a lo estipulado en esta cláusula.

De igual manera deberán efectuar esta labor dejando un plan de cuarenta (40) centímetros y la boca será de un metro diez (1.10) centímetros.

Queda entendido que la boca de los boquetes de dos (2) piques, será de setenta y cinco (75) centímetros y el plan de cuarenta (40) centímetros.

2.- El trabajo de recavar boquetes cuando se profundice más piques que como fué originalmente construido, se pagará de la siguiente manera:

PIQUES DE 30 CENTIMETROS CADA UNO	PRECIOS
Primer pique	B/.0.1500
Segundo pique	0.1330
Tercer pique	0.1330

Queda aceptado que los trabajadores dejarán un andén de cincuenta (50) centímetros de ancho en cada lado del boquete y la tierra debe quedar en grupos separados para no interrumpir el paso de las aguas en las áreas bajas dentro del bananal. Igualmente, queda entendido que los precios establecidos incluyen el pago del primer pique hasta el pique adicional ordenado, para los efectos de los trabajos señalados en el punto No. 2.

Para realizar ésta operación, el trabajador debe usar una cuerda de hilo a lo largo del boquete para que la boca del drenaje quede de acuerdo a lo estipulado en esta cláusula.

De igual manera deberán efectuar esta labor dejando un plan de cuarenta (40) centímetros y la boca será de un metro diez (1.10) centímetros.

Queda entendido que la boca de los boquetes de dos (2) piques será de setenta y cinco (75) centímetros y el plan de cuarenta (40) centímetros.

3.- El trabajo de reconstrucción de boquetes por contrato o sea, cuando se le de la profundidad igual a como fué originalmente construído, se pagará de la siguiente manera:

PIQUES DE 30 CENTIMETROS CADA UNO	PRECIOS
Primer pique	B/.0.1341
Segundo pique	0.1150
Tercer pique	0.1150

Queda aceptado que los trabajadores dejarán un andén de cincuenta (50) centímetros de ancho en cada lado del boquete y la tierra debe quedar en grupos separados para no interrumpir el paso de las aguas en las áreas bajas dentro del bananal.

Para realizar esta operación, el trabajador debe usar una cuerda de hilo a lo largo del boquete para que la boca del drenaje quede de acuerdo a lo estipulado en esta cláusula.

De igual manera deberán efectuar esta labor dejando un plan de cuarenta (40) centímetros y la boca será de un metro diez (1.10) centímetros.

Queda entendido que la boca de los boquetes de dos (2) piques será de setenta y cinco (75) centímetros y el plan de cuarenta (40) centímetros.

CLAUSULA 73:

El trabajo de reconstruir zanjos por contrato cuando se ejecute se pagará en la forma que se detalla a continuación:

PIQUES DE 30 CENTIMETROS	PRECIOS
CADA UNO	

Primer pique	B/.0.1550 por M.L.
Segundo pique	0.1335 por M.L.
Tercer pique	0.1335 por M.L.

En la recava de zanjos, se dejará un (1) metro de boca, cincuenta (50) centímetros de andén a ambos lados del zanjo y la tierra deberá quedar esparcida en la parte de afuera del zanjo para evitar estancamientos de agua en las áreas bajas dentro del bananal. Para realizar esta operación el trabajador debe usar una cuerda de hilo a lo largo del boquete para que la boca del drenaje quede de acuerdo a lo estipulado en esta cláusula.

Queda entendido que, si es necesario hacer el abra, para realizar el trabajo de reconstrucción o recava del zanjo, se pagará de acuerdo a B/.0.0210 por metro lineal.

Queda convenido que un (1) metro de boca se hará cuando la recava requiera dos (2) o más piques.

CLAUSULA 74:

1.- La construcción o recava de desagues superficiales por contrato, con cuarente (40) centímetros de plan como mínimo y sesenta (60) centímetros de

boca, cuando se ejecute se pagará conforme a la siguiente escala y precios:

PIQUES		PRECIOS
Medio	(1/2) pique	B/.0.0710 por metro lineal
Tres cuartos	(3/4) pique	0.0935 por metro lineal
Un	(1) pique	0.1450 por metro lineal

Queda entendido que al botar la tierra afuera de los desagues superficiales, se dejará un andén de cincuenta (50) centímetros a ambos lados del desagüe y la tierra quedará en grupos separados para no interrumpir el paso de las aguas de las áreas bajas dentro del bananal. Los precios fijados en esta cláusula se pagarán cada uno individualmente por metro lineal de acuerdo a cada especificación de trabajo pactada en esta cláusula.

Los boquetes superficiales no serán mayores de un (1) pique y para realizar ésta operación el trabajador debe usar una cuerda de hilo a lo largo del boquete para que la boca del drenaje quede de acuerdo a lo estipulado.

2.- Cuando sea necesario hacer el abra para la reconstrucción o construcción de los desagues superficiales se pagará a razón de B/.0.0210 por metro lineal.

CLAUSULA 75:

1.- El trabajo de hacer o recavar cunetas, con seis (6) pies de ancho, se hará por contrato y se pagará a razón de B/.0.4730 el metro lineal; cuando se realice por pieza, el precio será el que convengan trabajador y empleador.

2.- El trabajo de hacer o recavar zanjos de sanidad, se hará por contrato y se pagará a razón de B/.0.1904 por pique por metro lineal; cuando se realice por pieza, el precio será el que convengan trabajador y empleador.

3.- El trabajo de recavar canales de sanidad, se hará por contrato y se pagará a razón de B/.0.2300 por pique por metro lineal; cuando se realice por pieza, el precio será el que convengan trabajador y empleador.

Cuando sea necesario hacer cunetas, con más de seis (6) pies de ancho, trabajador y capataz, de mutuo acuerdo, fijarán la forma de pago.

CLAUSULA 76:

El trabajo de transplantar matas, se pagará a razón de B/.8.80 en jornada de ocho (8) horas al palero especializado que actúa como principal de la cuadrilla. Los dos (2) ayudantes de dicho palero serán, un palero no especializado y otro trabajador cualquiera y devengará B/.7.50 el palero no especializado y el otro trabajador devengará a base de salario mínimo convencional.

Este trabajo de transplantar matas se ejecutará de la siguiente manera:

1.- Cuando se planten matas de tres (3) metros de altura, el rendimiento diario será de veinte (20) matas por cuadrilla; cuando se planten matas de 2.50 metros de altura, el rendimiento diario será de (25) matas por cuadrilla.

2.- Se cavará con una pala frente a la planta que se va a transplantar y posteriormente con una guillotina o machete ancho, herramienta esta que la Empresa le proporcionará al trabajador, se cortará la planta del lugar donde está unida a su madre.

3.- La mata se transportará, semi-inclinada para evitar que se quiebre y sin lastimarla, hasta el lugar donde habrá de ser transplantada usando para ello el equipo de costumbre.

4.- Los productos químicos y nutricionales deben aplicarse a la planta transplantada según instrucciones del Empleador.

5.- Las hojas deben ser recortadas según instrucciones del jefe inmediato.

CLAUSULA 77:

Cuando se efectúe el trabajo de reapuntalar bananal con hilo, este se realizará por contrato y el mismo se ejecutará por parcela dando cumplimiento a las siguientes especificaciones:

1.- Empatar o reapuntalar todos los hilos que se encuentren rotos o sueltos en las áreas de la finca.

2.- Si se encuentran hilos flojos que pongan en peligro la pérdida del racimo se deberá reapuntalar.

3.- Los hilos que estén amarrados en los troncos de tallos deteriorados o que tengan el rizoma podrido, se reubicarán en troncos que estén en condiciones de resistir el peso del racimo.

4.- Si alguna mata ha caído sobre los hilos puestos, estos deben soltarse y reanclarse en un lugar seguro donde se evite la pérdida del racimo.

5.- Para realizar este trabajo, se establece el precio de B/.0.50 la hectárea basado en ciclos de dos (2) semanas.

6.- Empresa y Sindicato harán una campaña para concientizar a los parceleros o apuntaladores a fin de que éstos amarren los hilos en matas sanas o en troncos de tallos que no tengan más de una (1) semana de haberse cosechado la fruta.

No se reapuntalará puntales en plantas pequeñas, banderillas delgadas o resiembras denominadas "Cola de Burro".

Cuando ocurran vientos y vendavales y ocasionen daos considerables en los soportes de la fruta, se realizará dicha labor a salario mínimo hasta subsanar el referido daño.

CLAUSULA 78:

Cuando sea necesario efectuar trabajos de destalle de bananales y drenajes, se pagará a razón de salario mínimo por hora convencional. Esta labor se ejecutará de acuerdo a las instrucciones del Empleador.

Cuando ocurran daños causados por el viento o vendavales y sean de un volumen considerable, y esta labor sea necesario hacerla por contrato, Empresa y Sindicato de común acuerdo, fijarán los precios respectivos.

CLAUSULA 79:

PARCELAS COMBINADAS

Queda establecido que esta operación se reali-

zará previo acuerdo entre el trabajador y la Empresa, ambas partes en ese momento acordarán el precio para dicho trabajo. Esta labor se realizará en ciclos semanales en las áreas de embolse prematuro, bajo las siguientes especificaciones: Reapuntalar bananal, deshoje de candela, o desvío de hijo o cofre, mantener el drenaje limpio, destallar bananal y el deshoje de saneamiento, cortando las hojas no funcionales y las adyacentes que puedan causarle daños por deformación y cicatrices a la fruta.

En las áreas de embolse normal se hará en ciclos cada dos (2) semanas bajo las siguientes especificaciones: Reapuntalar bananal, deshoje de candela, desvío de hijo o cofre, mantener el drenaje limpio y destallar bananal.

Queda entendido que durante el período de implementación de este sistema de trabajo, el trabajador que lo realice y obtenga ganancias superiores al promedio obtenido de su trabajo anterior, se le pagará de acuerdo a las ganancias obtenidas en la operación de parcelas combinadas.

De ser menor las ganancias obtenidas en la operación de parcelas combinadas, la Empresa le garantizará al trabajador el promedio de ganancias obtenidas por este, en el trabajo que realizaba antes de ejecutar el trabajo de parcela combinada.

Queda entendido por el Sindicato, que la Empresa puede discontinuar este sistema de trabajo cuando éste no sea funcional o así lo estime conveniente.

CLAUSULA 80:

El trabajo de deshoje normal se realizará de acuerdo a las siguientes especificaciones:

1.- Eliminar o cortar a ras del pseudotallo en cada ciclo, las hojas de las matas o matas adyacentes, las hojas secas ya no funcionales que puedan causarle cicatrices o deformaciones a la fruta.

2.- Se evitará que las hojas cortadas caigan en la pata de la mata o dentro de cualquier tipo de drenaje, primarios, secundarios o superficiales.

Este trabajo se pagará a razón de B/.0.50 la hectárea basado en ciclos de una (1) semana.

3.- Evitar herir o dañar la fruta al realizar el deshoje, cuidando de no cortar o romper los puntales y en caso de cortarlos se deberán empatar.

Cuando el trabajador termine la parcela que se le hubiere asignado antes del cierre de planilla semanal, la Empresa le asignará otro tipo de trabajo hasta completar el cierre de planilla y en este caso devengará la rata salarial prevista para este último trabajo.

CLAUSULA 81:

El deshoje combinado cuando se realice por contrato, estará sujeto a las siguientes especificaciones:

1.- Hacer deshoje normal. Eliminar o cortar dos o tres hojas a ras del pseudotallo en cada ciclo, las hojas de la mata o matas adyacentes que puedan causarle cicatrices o deformaciones a la fruta.

2.- Cortar o eliminar a ras del pseudotallo todos los recortes de hojas y hojas dobladas o caídas, verdes o secas, para evitar que la humedad pueda causar proliferación de hongos.

3.- Apartar recortes de hojas y hojas cortadas de las patas de las matas y evitar que las mismas caigan sobre banderillas, matas vecinas, puntales o dentro de cualquier tipo de drenajes, primarios, secundarios o superficiales, carreteras o caminos de cables.

4.- Evitar herir o dañar la fruta al realizar el deshoje, cuidando de no cortar o romper los puntales y en caso de cortarlos se deberán empatar. Se asignará a cada trabajador o parcelero un área o parcela de 50 hectáreas por hombre, basado en ciclo de una (1) semana y se pagará a razón de B/.1.15 por hectárea en ciclos semanales.

Se hace la aclaración que el deshoje combinado es el fusiónamiento del deshoje normal con el deshoje especial. Para tal efecto se le dará cumplimiento a todo lo estipulado y establecido en ambos deshojes. Cuando el trabajador termine la parcela que se le hubiere asignado antes del cierre de planilla semanal, la Empresa le asignará otro tipo de trabajo hasta completar el cierre de planilla y en este caso devengará la rata salarial prevista para este último trabajo.

CLAUSULA 82:

El trabajo denominado despeje del racimo, cuando se efectúe por contrato, estará sujeto a las siguientes condiciones que serán todas las funciones de la operación de deshoje combinado, incluyendo las siguientes labores:

1.- Al nacimiento de la fruta deben cortar la placenta, corbata y hoja tapa sol. Si al momento de realizar esta operación, la mata no ha botado todas estas hojas que dañan el racimo, se eliminarán las que han salido y las otras serán eliminadas en el siguiente ciclo.

2.- Cumpliendo con estas especificaciones pactadas, la fruta debe crecer libre de roce con cualquier hoja que le pueda causar daños por cicatrices o deformaciones.

3.- El trabajo se realizará en ciclo y medio (1-1/2) semanal, o sea una vuelta y media semanal, al precio de B/.1.40 por hectárea.

Es entendido que la Empresa se reserva el derecho de realizar total o parcialmente esta operación en todas sus fincas y si en cualquier momento por alguna razón o circunstancia tenga ella que descontinuar esta operación, se continuará haciendo de acuerdo a la modalidad y precio del deshoje combinado o el deshoje de especial pactado en la Convención Colectiva vigente.

CLAUSULA 83:

El deshoje especial o jhonston cuando se efectúe por contrato, estará sujeto a las siguientes especificaciones:

1.- Cortar o eliminar a ras del pseudotallo, todos los recortes de hojas dobladas, caídas, verdes o secas.

2.- Apartar las hojas cortadas en este tipo de trabajo que hayan caído en las patas de las matas y evitar que las mismas no caigan sobre puntales o

dentro de ningún tipo de drenajes, primarios, secundarios y superficiales, carreteras o caminos de cables.

3.- Evitar herir o dañar la fruta al realizar el deshoje, cuidando de no cortar o romper los puntales y en caso de cortarlos se deberán empatar.

4.- Se asignará a cada trabajador o parcelero, cien (100) hectáreas por hombre, en ciclo de cuatro (4) semanas y se pagará a razón de B/.2.25 la hectárea.

Cuando el trabajador termine antes de las cuatro (4) semanas la parcela que se le asignó, el Capataz le dará otro trabajo hasta completar las cuatro (4) semanas o le asignará una parcela de más de cien (100) hectáreas. Cuando el trabajador se le dé otro trabajo distinto hasta completar las cuatro (4) semanas, devengará la rata salarial asignada al trabajo que se le dé.

CLAUSULA 84:

El trabajo de deshoje de Sigatoka, cuando se tenga que realizar, se hará por pieza y se pagará a razón de B/.6.75 por ocho (8) horas de trabajo.

CLAUSULA 85:

El trabajo denominado deshijar bananal, se hará por contrato y cuando se ejecute estará sujeto a las siguientes condiciones:

1.- Cortar las hojas verdes o secas a la altura donde alcance el deshijador con el machete.

2.- Cortar el tallo cosechado (caballo) hasta la altura donde alcance el deshijador, despegar y cortar el burrillo seco del pseudotallo o cortar el tallo un

poco arriba del puntal cuando lo tengan y a la altura de la cepa a los que no tengan puntal.

3.- Cortar a ras del suelo de adentro hacia afuera los hijos de agua, botones o hijos de espada que no hayan sido escogidos para la futura producción.

4.- Limpiar el frente de la banderilla o hijo de producción.

5.- Apartar de la pata de la mata los hijos cortados, hojas verdes o secas, troncos de tallos viejos y nuevos.

6.- Cortar los tallos doblados o caídos, así:

a) Hasta cuatro (4) tallos o matas caídas por acre por cable, en deshijas de ciclo de cuatro (4) semanas

b) Hasta cinco (5) tallos o matas caídas por acre por cable, en deshijas de ciclo de seis (6) semanas

c) Hasta seis (6) tallos o matas caídas por acre por cable en deshijas de ciclo de ocho (8) semanas.

Usar desinfectantes como medida preventiva cuando así lo requieran las condiciones de saneamiento.

7.- Dejar los dobles necesarios en los claros para trasplantes o cubrir área donde exista un espacio para una mata.

8.- Cuidar de no cortar los hijos o puntales; en caso de que sean cortados, el deshijador deberá empatarlos.

9.- Evitar que la basura o desperdicio de la deshija, caiga en caminos, cables, montículos, drenajes secundarios, terciarios y desagües superficiales.

10.- El deshijador o parcelero por su destreza o adiestramiento en esta labor, debe mantener una buena espacia entre matas en su área o parcela. Hacer una buena escogencia de los mejores hijos ubicados y más vigorosos para la futura producción, al igual que darle cumplimiento a los reglamentos existentes, como lo es el portar desinfectante para evitar la propagación como lo son: El Moko, el Mal de Panamá o cualquiera otra enfermedad que se compruebe y a la cual sea indispensable aplicar las medidas preventivas que el caso amerite.

11.- Sistema de pago para la ejecución de la labor mencionada en esta cláusula, basado en los siguientes ciclos y precios:

CICLOS	PRECIOS
Cuatro (4) semanas	B/. 6.00 por hectárea
Seis (6) semanas	9.15 por hectárea
Ocho (8) semanas	10.70 por hectárea

12.- Queda entendido y aceptado por las partes que para la labor del deshije se aplicarán todas las especificaciones y condiciones establecidas en esta cláusula, con la salvedad de que si por cualquier circunstancia la Empresa descontinúe temporalmente la realización de una o varias de dichas especificaciones y decida volver a la modalidad aquí pactada, los trabajadores están obligados, en este caso, a ejecutar el trabajo dentro de las especificaciones y precios que prevee esta cláusula, sin que ello pueda interpretarse como aumento de la tasa de trabajo.

Empresa y Sindicato convienen en que el detalle de la operación de deshijar bananal, el apartar los

troncos nuevos y viejos que se encuentren rodeando las plantas, provocadas por vientos previamente comprobados, se denominará "Destalle" y se realizará por hora.

CLAUSULA 86:

La Empresa no prolongará los ciclos establecidos de la deshija en la presente Convención, pero en caso de que por cualquier circunstancia ello ocurriera, la Empresa reconocerá después de transcurrido el período de gracia de tres (3) días el pago de un recargo del veinte por ciento (20o/o) el cual se aplicará en la siguiente forma:

a) Deshija de cuatro (4) semanas y tres (3) días en adelante a razón de veinte por ciento (20o/o), hasta un término de cinco (5) semanas.

b) Deshija de seis (6) semanas y tres (3) días en adelante a razón de veinte por ciento (20o/o), hasta un término de siete (7) semanas.

c) Deshija de ocho (8) semanas y tres (3) días en adelante a razón de veinte por ciento (20o/o), hasta un término de diez (10) semanas.

CLAUSULA 87:

El trabajo de rodajar bananal, por contrato, cuando sea necesario, estará sujeto a las siguientes instrucciones:

A.- Las rodajas deberán tener un (1) metro de circunferencia, o sea cincuenta (50) centímetros de la mata hacia afuera por todos sus lados.

Se establecen los siguientes precios por rodajas según las condiciones.

ESCALAS

PRECIOS

Areas que no sean montaña (plantilla) B/.0.0330 por rodaja

Areas favorables (area de cultivo dentro del bananal) 0.0265 por rodaja

B.- Cuando se tenga que hacer rodajas de media luna, para la aplicación de cualquier químico, sólido o líquido, este trabajo se realizará por contrato, o destajo y se pagarán los precios que se detallan a continuación:

ESCALAS

PRECIOS

Areas favorables (área de cultivo dentro del bananal) B/.0.0100 por rodaja

Queda convenido que cuando se tenga que realizar rodaja, media luna en siembra nueva (plantilla) se pagará a B/.0.0155 c/u.

CLAUSULA 88:

El trabajo de "Hacer Rondas" en las fincas, cuando se realice por contrato, estará sujeto a las siguientes especificaciones:

1.- El trabajador continuará cortando la maleza a la misma altura, como siempre lo han venido haciendo (sobrepeine) y no excederá de un (1) pie de la superficie del suelo.

2.- Esta labor se reliazará en los contornos de la finca donde sea necesario y el precio para le ejecución

de esta labor se clasificará según los metros de ancho de las mismas, el cual detallamos a continuación:

ANCHO DE LA RONDA

PRECIOS

De 6 metros de ancho

B/.0.0520 metro lineal

De 8 metros de ancho

0.0766 metro lineal

CLAUSULA 89:

El trabajo de "Protección de Racimos" se ejecutará por contrato, pieza o tarea y se subdividirá en las siguientes clasificaciones:

A.- Embolse corriente o normal: Sujeto a las siguientes condiciones:

1.- Poner la bolsa al aparecer la mano conocida como falsa y amarrarla con la cinta arriba del nudo o desgonce donde nace la placenta de tal manera que la cinta quede frente del racimo.

2.- Sacudir todas las bolsas de plástico u otro material usado en la planta.

3.- Desmanar la fruta quitándole hasta dos manos y la falsa, dejándole uno (1) ó dos (2) dedos a la primera mano desmanada como falsa, siguiendo las instrucciones del Empleador.

4.- Apuntalar o anclar, amarrando con doble puntal, el cual puede ser puntal cortado o en pelota, teniendo el cuidado que el hilo se amarre en nudo fijo entre la tercera y cuarta hoja de la planta de arriba hacia abajo.

Al apuntalar la planta se tendrá el cuidado de alinear el hilo correctamente, tomando en cuenta la inclinación de la fruta o el tallo, de igual forma al

efectuar el anclaje o amarre se usará para matas paridas nudo ahorcado y para matas no paridas o banderilla nudo holgado.

5.- Remover o cortar la placenta, corbata y hoja tapa sol, o tirarla hacia atrás con la mano.

6.- Desbellotar y recolectar las chiras para entregárselas al Capataz al finalizar las jornadas en el lugar acostumbrado.

7.- Desflorar la fruta en la finca cuando la Empresa lo estime conveniente.

8.- El trabajador tendrá la precaución de no anclar o amarrar puntales en plantas pequeñas, banderillas delgadas o resiembras denominadas "Cola de Burro", ni en troncos de tallos que tengan más de una (1) semana de haberse cosechado la fruta.

De igual manera el amarre de los puntales será de acuerdo a las instrucciones del Empleador.

9.- Los parceleros evitarán que las bellotas recor-tadas, hojas y manos desmanadas caigan en las patas de las matas, dentro de algún tipo de drenaje, tales como canales, zanjos, boquetes o drenajes superficiales.

10.- Para apuntalar se usará la aguja o arpón siempre y cuando no existan áreas afectadas por el "Moko".

11.- Si por alguna circunstancia el hilo para apuntalar o anclar la fruta no alcanza, se deberá empatar para evitar la pérdida del racimo.

12.- En esta área se asignarán parcelas de 25 a 30 hectáreas por trabajador y si el trabajador por

su eficiencia y habilidad solicita más área, la Empresa se la proporcionará.

13.- Se fija el siguiente sistema de pago para la realización de éste trabajo basado en un (1) ciclo semanal a razón de B/.2.30 por hectárea por vuelta.

14.- La Empresa a su juicio suministrará hilo de mayor resistencia para que sea utilizado exclusivamente en apuntalar la fruta de las orillas de carreteras, canales, zanjos y en los contornos de la finca.

15.- Queda entendido que todos los trabajadores de embolse normal continuarán recibiendo, diariamente, el material y herramientas para la realización de este trabajo en la bodega o centro de trabajo.

De igual manera regresarán a la bodega el material sobrante y bellotas como hasta el presente se ha venido haciendo.

Cuando la Empresa descontinúe alguna de las operaciones contempladas en esta cláusula y posteriormente vuelva a ponerlas en práctica, el trabajador esta en la obligación de realizarlo nuevamente por el precio pactado en esta cláusula.

Cuando en este tipo de trabajo, la Empresa renuncia a alguna de las modalidades establecidas en esta cláusula e introduce una nueva modalidad, para efectos de precio, el Sindicato tomará en cuenta el hecho de que la Empresa ha renunciado a una de las modalidades ya establecidas.

CLAUSULA 90:

EMBOLSE PREMATURO

Este trabajo se realizará dándole cumplimiento

a las siguientes condiciones e instrucciones que se detallan a continuación:

1.- Al apuntalar o anclar, amarrando con doble puntal, el cual puede ser puntal cortado o en pelota, se tendrá el cuidado de que el hilo se amarre en nudo fijo, entre la tercera y cuarta hoja de la planta de arriba hacia abajo. Al apuntalar la planta se tendrá el cuidado de alinear el hilo correctamente tomando en cuenta la inclinación de la fruta o el tallo. De igual forma al efectuar el amarre se hará el nudo ahorcado para las matas paridas y para matas no paridas o banderilla, nudo holgado.

2.- Se embolsará la fruta al tiempo de exponerse la bellota (capullo) cuidando que esta tenga una posición vertical.

3.- Amarrar la bolsa con cinta plástica u otro material; la cinta debe quedar arriba del nudo o desgonce donde nace la placenta de tal manera que la cinta quede frente del racimo.

4.- Desmanar la fruta. Al aparecer la mano conocida como falsa, se le quitará hasta dos (2) manos y la falsa, dejándole uno (1) ó dos (2) dedos a la primera mano desmanada como falsa, siguiendo las instrucciones del Empleador.

5.- Desbellotar la fruta y recolectar las chiras.

6.- Sacudir la bolsa a las frutas en cada ciclo, evitando que le queden bracteadas o cáscaras del capullo dentro del racimo. El trabajador al sacudir la bolsa en el segundo ciclo semanal, tendrá el cuidado de subir la bolsa arriba del nudo o desgonce donde nace la placenta.

7.- Hacer deshoje normal cortando las hojas que afecten el racimo y evitar que estos queden colgando en puntales o en matas adyacentes.

8.- Entregar las chiras colectadas diariamente al Capataz en el punto acostumbrado.

9.- Desflorar la fruta en la finca, cuando la Empresa lo estime conveniente.

10.- El trabajador tendrá la precaución de no anclar o amarrar puntales en plantas pequeñas, banderillas, delgadas o resiembras denominadas "Cola de Burro", ni en troncos de tallos que tengan más de una (1) semana de haberse cosechado la fruta. De igual manera, el amarre de los puntales será de acuerdo a las instrucciones del Empleador.

11.- Los parceleros evitarán que las bellotas recortadas, hojas y manos desmanadas caigan en las patas de las matas o dentro de ningún tipo de drenajes, tales como canales, zanjos, boquetes y drenajes superficiales.

12.- Para apuntalar se usará la aguja o arpón, siempre y cuando no existan áreas afectadas por "Moko".

13.- Si por alguna circunstancia el hilo para apuntalar o anclar la fruta no alcanza, se deberá empatar.

14.- La Empresa a su juicio suministrará hilo de mayor resistencia para que sea utilizado exclusivamente en apuntalar la fruta de las orillas de carreteras, canales, zanjos y en los contornos de la finca.

15.- Para esta labor se asignarán parcelas de 12 a 15 hectáreas por trabajador en dos (2) ciclos por semana, a razón de B/.2.10 por hectárea por vuelta.

Queda convenido que todos los trabajadores de embolse prematuro continuarán recibiendo diariamente el material y herramientas para la realización de este trabajo en la bodega o centro de trabajo.

De igual manera regresarán a la bodega el material sobrante y bellotas como hasta el presente se ha venido haciendo.

El embolsador deberá remover la placenta y corbata y/o hoja tapa sol.

Cuando la Empresa descontinúe alguna de las operaciones contempladas en esta cláusula y posteriormente vuelva a ponerlas en práctica, el trabajador está en la obligación de realizarlo nuevamente por el precio pactado en esta cláusula.

Cuando en este tipo de trabajo, la Empresa renuncia a alguna de las modalidades establecidas en esta cláusula e introduce una nueva modalidad para efectos del precio, el Sindicato tomará en cuenta el hecho de que la Empresa ha renunciado a una de las modalidades ya establecidas.

CLAUSULA 91:

Las partes acuerdan que el trabajo de regar herbicidas cuando se haga por contrato, se ejecutará dándole cumplimiento a las siguientes especificaciones:

1.- Esta labor se ejecutará con cuadrillas de nueve (9) personas desglosadas así:

Siete (7) regadores, por contrato (área de cultivo); un (1) abastecedor y un (1) zanjero, estos dos últimos a promedio de la ganancia de la cuadrilla en el contrato y a cada abastecedor se le dará una bonificación de setenta y cinco centésimos de balboa (B/.0.75) por día.

2.- El horario para las cuadrillas de herbicidas por condiciones del tiempo o por cualquier otro motivo, se les proporcionará otro trabajo y se les pagará de acuerdo a la tarifa establecida para el trabajo que se les asigne.

3.- Unicamente, cuando se éste regando herbicidas o insecticidas, se reconocerá media (1/2) hora entre jornadas para comer en su área de trabajo, a base de salario mínimo convencional.

4.- Es imprescindible que el trabajador cuide el equipo, bombas, mangueras y otras herramientas.

5.- Las aplicaciones de herbicidas, se efectuarán con bombas a motor o bombas manuales (de espalda o mochila).

6.- Para la ejecución de esta labor se fijan los siguientes ciclos y precios por hectárea:

CICLOS	PRECIOS
Primer ciclo	B/.2.95 por Ha.
Segundo ciclo	2.27 por Ha.
Tercer ciclo	1.62 por Ha.
Localizado o parchoneo	1.90 por Ha.

Las áreas a aplicarles el Primer ciclo serán previamente chapeadas, el Segundo ciclo se hará quince (15) días después del Primero; el Tercer ciclo se hará

en un lapso comprendido dentro de los seis (6) meses después de la segunda aplicación, continuando de allí en adelante con el riego localizado o parchoneo, en ciclo de cada diez (10) semanas después del Tercer ciclo, exceptuando las áreas en donde por condiciones favorables no ha germinado maleza.

7.- El riego localizado o de parchoneo consiste en controlar la maleza que esté dentro del área del bananal. Según las condiciones del área, se usará bomba de mochila solamente o bomba motorizada.

8.- Si es necesario aplicar herbicidas en áreas de plantilla y las matas están muy pequeñas y se puede dañar la plantación, el riego será aplicado con bomba manual (de espalda o mochila) y se pagará a razón de B/7.10 la pieza diaria.

9.- Cuando haya la necesidad de aplicar riego en los zanjos y canales solamente con las cuadrillas, este trabajo se pagará a razón de B/7.10 la pieza diaria.

10.- En las áreas de los canales y zanjos donde las malezas estén muy altas, de tal manera que no permitan el riego, a estas se les dará una chapia previamente.

Las aplicaciones de insecticidas se efectuarán por contrato y se efectuarán de acuerdo a las siguientes condiciones:

1.- El riego de la Avispa Costurera se hará por contrato y se pagará a razón de B/.3.00 la hectárea.

2.- El riego para el Control de Thrip, se hará por pieza y se pagará a razón de B/.6.75 la pieza de ocho (8) horas diarias.

La Empresa continuará suministrando los equipos de seguridad que hasta el presente se ha venido facilitando para estos menesteres y los trabajadores le darán el uso adecuado a estos equipos.

Queda entendido por las partes que cuando se autorice trabajar por pieza, en cualquier tipo de trabajo establecido en esta cláusula, el trabajador contraprestará un rendimiento equitativo a cambio de la pieza remunerada para la jornada de ocho (8) horas, o se pondrá de acuerdo con el Empleador al inicio de la jornada para establecer cuál será el límite de producción por la jornada del día.

CLAUSULA 92:

La labor de mezclar químicos en tanques para el riego aéreo, se pagará a razón de B/.0.80 por hora y la bonificación será de B/.0.58 por cada mil (1,000) galones mezclados.

1.- El horario de los mezcladores de riego aéreo será el siguiente: Comenzará a las 4:00 a.m. y terminará a las 11:30 a.m. Queda entendido que dentro del período establecido como horario de trabajo, los trabajadores quedan obligados a laborar seis (6) horas físicas y se les reconocerá la jornada completa de ocho (8) horas. Se establece que en las ocho (8) horas reconocidas queda incluido el tiempo de transporte para regresar a su centro de trabajo. En caso tal que por cualquier motivo justificado sobrepase las 11:30 a.m. se reconocerá el tiempo extra de acuerdo con la ley.

2.- Los mezcladores y chequeadores, después del avión haber terminado de regar, tendrán la obli-

gación de lavar y limpiar la planta mezcladora. En caso de que la jornada trabajada sea menor de seis (6) horas, la Empresa podrá proporcionarle otro trabajo hasta completar dicha jornada.

CLAUSULA 93:

Los bandereros y chequeadores, cuando laboren en el riego aéreo, se les pagará a razón de B/.0.79 por hora y su jornada de trabajo comenzará al salir de las bodegas con las banderas a las 4:00 a.m. y terminará al retornar a las bodegas para hacer entrega del equipo a las 11:30 a.m. Queda entendido que dentro del período establecido como horario de trabajo, los trabajadores quedan obligados a laborar seis (6) horas físicas y se les reconocerá la jornada completa de ocho (8) horas. Se establece que en las ocho (8) horas reconocidas queda incluido el tiempo de transporte para regresar a su centro de trabajo. En caso tal que por cualquier motivo justificado sobrepase las 11:30 a.m. se reconocerá el tiempo extra de acuerdo con la ley.

En caso de que las jornadas trabajadas sean menor de seis (6) horas, la Empresa podrá proporcionarle otro trabajo hasta completar dicha jornada.

CLAUSULA 94:

La aplicación de nematicidas granulados, como Nemacur y Temix, cuando se realice estará sujeta a las condiciones que se detallan a continuación:

1.-Transportar el equipo de seguridad y herramienta de trabajo de la bodega de la finca hasta el

área donde se va a aplicar. De igual forma se regresarán al finalizar la jornada al lugar de entrega.

2.- Al efectuar la aplicación del nematicida, los trabajadores deben apartar las hojas verdes, amarillas, plásticos, troncos de tallos removibles u otros obstáculos movibles que impidan la penetración del químico al suelo.

3.- El material debe quedar bien distribuido frente al hijo de producción, sin acordonamiento evitando de esta manera la pérdida del material por no incorporarse al suelo.

4.- La labor de aplicación de nematicida, cuando se realice por contrato, será con cuadrillas compuestas de ocho (8) hombres, las cuales comprenden: El abridor de sacos, el distribuidor de material por los cables y los regadores.

5.- Cuando por razones de seguridad o eficiencia del trabajo hubiese que cambiar el implemento de trabajo o nematicida, Empresa y Sindicato se pondrán de acuerdo para efectuar dicho cambio.

6.- Para la ejecución de este trabajo se fija el siguiente precio, a razón de B/.2.78 el acre por una jornada física de trabajo de seis (6) horas.

7.- La distribución del material de la bodega a la finca o área donde se va a aplicar se remunerará por hora o tarea adicional a la misma cuadrilla.

8.- La Empresa continuará proporcionando los equipos y accesorios de seguridad para la protección del personal, al igual que las herramientas para la ejecución de este trabajo, que hasta la firma de la

presente Convención Colectiva les haya estado suministrando.

Queda entendido que al relizar la labor de aplicación de nematicidas, Nemacur y Temix, el trabajador le dará cumplimiento a todas las reglas y recomendaciones de seguridad que esta operación amerite, con el propósito de proteger su salud.

Se entiende que la apartada de los plásticos consiste en remover plásticos que estén a flor de tierra, pero en los casos de plásticos enteros que tengan una parte enterrada solamente se removerá la parte que esté a flor de tierra.

CLAUSULA 95:

El trabajado denominado manejar fertilizantes tipo urea y potasio, consistentes en cargar, distribuir y descargar de bodega a finca, cuando se realice por contrato estará sujeto a las siguientes condiciones que se detallan a continuación:

1.- Cargar los sacos de la bodega a la carreta y distribuirlos dentro de la finca.

2.- No cargar más de cincuenta (50) sacos por carreta.

3.- Al descargar los sacos de la carreta, se evitará romperlos.

4.- Se pagará a razón de B/.0.1050 por saco.

Queda entendido que el tractor que se utilice para la operación de cargar fertilizante para distribuirlo en la finca, estará a disposición exclusiva de esta labor mientras dure la operación del día.

A.- La distribución de los sacos de potasio por los cables secundarios dentro de la finca, se realizará bajo las siguientes condiciones:

1.- Recoger los sacos de potasio en la canasta de la cabecera del cable y distribuirlos por el cable o área de riego, siguiendo las instrucciones del Empleador.

2.- El distribuidor estará en la obligación de movilizar los sacos sobrantes, de las cuotas asignadas por cables que llegasen a sobrar, hacia el siguiente cable.

3.- Esta labor se pagará a razón del promedio que resulte de la ganancia diaria de la cuadrilla que esté aplicando potasio por contrato.

Queda entendido que el rabajador que realice esta labor, no estará incluido dentro del contrato de la cuadrilla de aplicación de potasio.

B.- La descarga y estiba de sacos de urea y potasio de los carros (F.C.) a la bodega, cuando se realice por contrato, estará sujeto a las siguientes especificaciones:

1.- Esta labor constará de cuadrilla de ocho (8) hombres cada una y estarán desglosadas así: Dos (2) hombres cargando en el carro; cuatro (4) hombres cargando en el carro (F.C.) al lugar de la estiba y dos (2) hombres acomodando las estibas, según las instrucciones del Empleador.

2.- Este personal que labore en la cuadrilla de descargue y estiba, manejarán los sacos con cuidado evitando la pérdida del material a causa de sacos rotos.

3.- La ejecución de esta labor se pagará a razón de B/.0.0540 por saco.

CLAUSULA 96:

El trabajo de fertilizar bananal con nitrógeno o urea, "Al Voleo a Mano", cuando se realice por contrato estará sujeto a las siguientes especificaciones:

1.- Distribuir el material o sacos de la cabecera de los cables secundarios hasta el área donde se va a regar.

2.- Desmenuzar los sacos de urea que se hayan endurecido.

3.- Al efectuar la aplicación del fertilizante "Al Voleo a Mano", el material debe ser tirado frente al hijo de producción, sin obligación de apartar la basura.

4.- Esta labor de aplicación de fertilizante "Al Voleo a Mano", cuando se realice por contrato será con cuadrillas compuestas de ocho (8) trabajadores, las cuales comprenden al abridor de sacos, el distribuidor de material por los cables y los regadores.

5.- Para la ejecución de la fertilización "Al Voleo a Mano", se fija el siguiente sistema de pago:

REFERENCIA DEL TRABAJO		PRECIO TOTAL POR HECTAREA
De dos	(2) onzas por mata	B/.3.40
De tres	(3) onzas por mata	4.25
De cuatro	(4) onzas por mata	4.35
De seis	(6) onzas por mata	4.45
De ocho	(8) onzas por mata	4.60

En aquellos casos donde los sacos de fertilizantes no pueden ser llevados por el tractor a la cabecera de los cables secundarios, el transporte de esos sacos de fertilizantes a la cabecera del cable, lo harán los trabajadores por hora quienes estarán fuera del contrato.

CLAUSULA 97:

El trabajo de fertilizar bananal con nitrógeno o urea, se hará por contrato y cuando se ejecute estará sujeto a las siguientes condiciones:

1.- Distribuir el material o sacos de la cabecera de los cables secundarios hasta el área donde se va a regar.

2.- Desmenuzar los sacos de urea que se hayan endurecido.

3.- Al efectuar la aspersión del fertilizante al suelo, debe aplicarse alrededor de la planta frente al hijo de producción a un (1) pies de distancia de la base de la mata.

4.- Los trabajadores deben apartar las hojas verdes, amarillas, plásticos, troncos de tallos removibles, u otros obstáculos movibles, que impidan la penetración del químico al suelo.

5.- El material debe quedar bien distribuído en el suelo, sin acordonamiento evitando de esta manera la pérdida del fertilizante por medio de la volatilización.

6.- Esta labor de aplicación de fertilizante cuando se realice por contrato, será con cuadrillas compuestas de ocho (8) trabajadores, las cuales comprenden el abridor de sacos, el distribuidor de material por los cables y los regadores.

7.- Para la ejecución de fertilización se fija el siguiente sistema de pago por dosis y hectárea:

DOSIS POR MATA		PRECIOS
De dos	(2) onzas por mata	B/.3.50 por Ha.
De tres	(3) onzas por mata	4.40 por Ha.
De cuatro	(4) onzas por mata	4.65 por Ha.
De seis	(6) onzas por mata	5.00 por Ha.
De ocho	(8) onzas por mata	5.30 por Ha.

Queda entendido que al realizar esta labor de fertilización se le dará cumplimiento a todas las especificaciones y condiciones estipuladas en la presente cláusula. Se entiende que la apartada de los plásticos consiste en remover plásticos que estén a flor de tierra, pero en los casos de plásticos enteros que tengan una parte enterrada, solamente se removerá la parte que esté a flor de tierra

CLAUSULA 98:

El trabajo de aplicar potasio, "Al Voleo a Mano", cuando se realice por contrato, estará sujeto a las siguientes condiciones:

1.- Desmenuzar los sacos de potasio que se hayan endurecido.

2.- Al efectuar la aplicación del potasio "Al Voleo a Mano" el material debe ser tirado frente al hijo de producción, sin obligación de apartar la basura.

3.- Esta labor de aplicación de potasio "Al Voleo a Mano" cuando se realice por contrato, será con cuadrillas compuestas de ocho (8) trabajadores, los cuales comprenden: Al abridor de sacos y los regadores.

4.- Para la ejecución de la aplicación con potasio "Al Voleo a Mano" se fija el siguiente sistema de pago por dosis y hectáreas, el cual se detalla a continuación:

DOSIS POR MATA	PRECIOS
10 onzas por mata	B/. 7.15
15 onzas por mata	7.54
20 onzas por mata	8.00
30 onzas por mata	10.08

En aquellos casos donde los sacos de fertilizantes no pueden ser llevados por el tractor a la cabecera de los cables secundarios, el transporte de esos sacos de fertilizantes a la cabecera del cable lo harán trabajadores adicionales por hora quienes estarán fuera del contrato.

CLAUSULA 99:

El trabajo de aplicar potasio, cuando se haga por contrato y se realice se le dará cumplimiento a las siguientes condiciones:

1.- Desmenuzar los sacos de potasio que se hayan endurecido.

2.- Al efectuar la aspersión del fertilizante al suelo, debe aplicarse alrededor de la planta frente al hijo de producción, a un (1) pie de distancia de la base de la mata.

3.- Los trabajadores deben apartar las hojas verdes, amarillas, plásticos, troncos de tallos removibles u otros obstáculos movibles que impidan la penetración del químico al suelo.

4.- El material debe quedar bien distribuído en el suelo, sin acordonamiento evitando de esta manera la pérdida del fertilizante por medio de volatilización.

5.- Esta labor de aplicación del fertilizante, cuando se realice por contrato, será con cuadrillas compuestas por ocho (8) trabajadores, los cuales comprenden al abridor de sacos y los regadores.

6.- Para la aplicación de potasio, se fija el siguiente sistema de pago por dosis y hectáreas, el cual se detalla a continuación:

DOSIS POR MATA

PRECIOS

10 onzas por mata

B/. 7.93 por Ha.

15 onzas por mata

9.23 por Ha.

20 onzas por mata

10.53 por Ha.

30 onzas por mata

11.83 por Ha.

Queda convenido que al realizar esta labor de fertilización se le dará cumplimiento a todas las especificaciones y condiciones estipuladas en la presente cláusula. Se entiende que la apartada de los plásticos consiste en remover plásticos que estén a flor de tierra, pero en los casos de plásticos enteros que tegan una parte enterrada, solamente se removerá la parte que esté a flor de tierra para que pueda penetrar el fertilizante.

CLAUSULA 100:

El trabajo de corte y manejo de la fruta, se realizará por contrato y se clasificará de la siguiente manera:

1.- La Empresa realizará el trabajo de cortar fruta con el sistema de cuadrillas o por parcelas donde así lo convengan la Empresa, Sindicato y Trabajador.

2.- El cortador realizará el trabajo de cortar la fruta de acuerdo a las siguientes reglas:

2.1 Buscar la cintas ordenadas a cortar, calibrando la fruta en los tres (3) dedos del centro de la mano grande que da al sol.

2.2 Deshojar la mata que se le va a cosechar el racimo, para no dañar el hijo o matas adyacentes. Picar el tallo antes de cortar la fruta. En Valery, a la altura de la corona de la segunda mano chica con el margen de tolerancia tomando en cuenta la altura del conchero. En Gran Nain a la altura de la tercera mano grande de arriba hacia abajo tomando en cuenta la altura del conchero, para lograr que la fruta cosechada descienda en forma horizontal sobre la almohadilla del conchero.

2.3 Sostener el tallo con la chuza, después de ser picado para evitar que el racimo no caiga bruscamente sobre la almohadilla del conchero y se maltrate. Luego cortar el pizote con el machete.

2.4 Cortar el tallo cosechado (caballo) en forma de uno (1) o en forma de siete (7) según instrucciones dadas, apartando la basura de la pata de la mata y no dejar hojas colgando y que las mismas no caigan dentro de ningún tipo de drenaje tales como canales, zanjos, boquetes y drenajes superficiales, ni en las carreteras o caminos de cables y procurar no tirar basura en las escaleras de muro. Estas instrucciones deben cumplirse por seguridad del trabajador y protección de la plantación.

2.5 El cortador, se preocupará por cumplir con el recorrido de los cables que le corresponda cortar, entrando por una tapa del cable y saliendo por la otra en forma de U, para mantener la eficiencia en el corte de fruta.

2.6 El cortador evitará cortar los puntales y su por alguna circunstancia llegara a suceder, éste y la cuadrilla, se comprometen a empatarlos.

2.7 Por cada racimo cosechado y puesto en el cable principal, se le pagará al cortador la suma de B/.0.0376 por racimo.

CLAUSULA 101:

La cuadrilla de corte estará compuesta por un (1) cortador, un (1) cablero y dos (2) concheros, que se ajustarán a las siguientes reglas:

1.- El cablero y demás integrantes de la cuadrilla de corte recogerán el material de cosecha de la entrada del cable o el lugar acostumbrado en donde lo ha venido dejando el tractor y posteriormente lo transportará al área donde estén cosechando. Será obligación del cablero usar siempre el montículo, para garantizar un buen manejo de los racimos.

1.1 Los miembros de la cuadrilla son responsables de sacar la fruta afuera hacia el cable principal, el cablero con un mecate de 10 pies y el resto de la cuadrilla con un hilo en una lingada o tren de fruta con un máximo de 35 a 40 racimos cosechados, a donde los recogerá el tractorista.

1.2 El cablero ayudará al conchero a amarrar la fruta con la gaza y a colocarla en el gancho o

rollers. De igual manera le colocará una sola colilla a cada lingada de fruta que identifica la cuadrilla y el número del cable que esta cortando, para que el programa de bonificación por calidad en el racimo surta el efecto deseado.

Los trabajadores del corte de fruta también portarán una colilla que identifique el número de su cuadrilla y la colocarán al frente de las entradas de cada cable que les corresponda cortar, con el propósito de facilitar al tractorista la distribución del material de cosecha y cuando sea necesario sacar la fruta de los cables secundarios al cable principal para entrar el material de cosecha, se seguirá realizando de acuerdo a la costumbre de cada finca.

2.- Los concheros y cableros ayudarán al cortador a detectar los colores de las cintas de las frutas que estén disponibles para la cosecha.

2.1 Es obligación del conchero, manejar la fruta con cuidado, usando siempre montículos, escaleras y puentes, de igual forma amarrar la gaza en la segunda mano del racimo dejando el nudo hacia arriba para facilitar el desmane de la empacadora.

2.2 De igual forma los concheros ayudarán a mover el material sobrante de un cable a otro en la forma acostumbrada.

2.3 Los concheros y cableros continuarán llevando sus implementos y equipos de trabajo y al finalizar la jornada los regresarán a la bodega o centro de trabajo de acuerdo a la costumbre de su centro de trabajo.

2.4 Por cada racimo cosechado y puesto en el cable principal, se les pagará a los concheros y cableeros la suma de B/0.1092 por cada racimo de los que le correspondan, o sea, que los racimos cortados de fruta se dividirá entre estos tres (3) integrantes de la cuadrilla.

2.5 Las cuadrillas de corte usarán los colores de gazas para amarrar la fruta según las instrucciones del Empleador.

2.6 Empresa y Sindicato acuerdan, que los concheros amarrarán la gaza en la segunda mano, en todos los racimos que tengan más de seis (6) manos.

CLAUSULA 102:

La Empresa reconocerá a las cuadrillas del corte de fruta (cortador, cablero y concheros) el tiempo perdido por causas no imputables a los trabajadores de ésta operación, considerando las siguientes causas:

- a) Falta de material de cosecha (rollers, varillas y gazas)
- b) Cables rotos.
- c) Daños de tractores.

Este tiempo la Empresa lo reconocerá a base del promedio de la ganancia ordinaria obtenida por el trabajador ese día.

Tiempo perdido por causas no previstas aquí, se pagará en base al salario mínimo convencional.

CLAUSULA 103:

Cuando a los trabajadores de la cuadrilla del corte de fruta corten doscientos (200) racimos o

más en las ocho (8) horas ordinarias y mantengan una calidad mínima de 88o/o y no puedan alcanzar la producción establecida en la tabla de bonificación "B", esta bonificación se pagará de acuerdo a la tabla "A" que a continuación detallamos:

TABLA "A"

1.- Cortador	B/.0.0025	por cada racimo cortado
2.- Conchero y Carrero	0.0060	por cada racimo que le corresponda
3.- Tractorista	0.0015	por cada racimo acarreado y llevado a la Empacadora.

Dicha bonificación no tendrá recargos de ninguna naturaleza. La Empresa reconocerá a los trabajadores del corte de fruta (corteros), una bonificación progresiva por concepto de calidad y producción por cada racimo cosechado y entregado en la empacadora, con base a las siguientes condiciones:

TABLA "B"
CORTADOR POR CADA RACIMO COSECHADO

Racimos por hora x Cuadrilla	Bonificación	Calidad
29 - 30	B/. .0050	88
29 - 30	.0075	89 - 90
29 - 30	.0100	91 - 92
29 - 30	.0125	93 - 94
29 - 30	.0150	95 - 100
31 - 35	.0075	88
31 - 35	.0100	89 - 90
31 - 35	.0125	91 - 92
31 - 35	.0150	93 - 94
31 - 35	.0175	95 - 100

TABLA "B"
CORTADOR

36 - 40	.0100	88
36 - 40	.0125	89 - 90
36 - 40	.0150	91 - 92
36 - 40	.0175	93 - 94
36 - 40	.0200	95 - 100
41 - 45	.0125	88
41 - 45	.0150	89 - 90
41 - 45	.0175	91 - 92
41 - 45	.0200	93 - 94
41 - 45	.0225	95 - 100
46 - 50	.0150	88
46 - 50	.0175	89 - 90
46 - 50	.0200	91 - 92
46 - 50	.0225	93 - 94
46 - 50	.0250	95 - 100

Esta bonificación no forma parte del salario y no estará sujeta a ningún tipo de recargo.

La Empresa reconocerá a los trabajadores del corte de fruta (concheros y cableros) una bonificación por racimo cosechado y entregado en la empacadora, con base a las siguientes condiciones:

TABLA "B"
**CONCHERO Y CABLERO POR CADA RACIMO QUE
LE CORRESPONDA**

Racimos x hora x Cuadrilla	Bonificación	Calidad
29 - 30	B/. .0150	88
29 - 30	.0225	89 - 90
29 - 30	.0300	91 - 92
29 - 30	.0375	93 - 94
29 - 30	.0450	95 - 100

Racimo x hora x Cuadrilla	Bonificación	Calidad
31 - 35	.0225	88
31 - 35	.0300	89 - 90
31 - 35	.0375	91 - 92
31 - 35	.0450	93 - 94
31 - 35	.0525	95 - 100

TABLA "B"
 CONCHERO Y CABLERO

36 - 40	.0300	88
36 - 40	.0375	89 - 90
36 - 40	.0450	91 - 92
36 - 40	.0525	93 - 94
36 - 40	.0600	95 - 100
41 - 45	.0375	88
41 - 45	.0450	89 - 90
41 - 45	.0525	91 - 92
41 - 45	.0600	93 - 94
41 - 45	.0675	95 - 100
46 - 50	.0450	88
46 - 50	.0525	89 - 90
46 - 50	.0600	91 - 92
46 - 50	.0675	93 - 94
46 - 50	.0750	95 - 100

Esta bonificación no forma parte del salario y no estará sujeta a ningún tipo de recargo.

La Empresa reconocera a los trabajadores del corte de fruta (tractorista) una bonificación por racimo cosechado y entregado en la empacadora con base a las siguientes condiciones:

TABLA "B"
TRACTORISTA POR CADA RACIMO
ACARREADO QUE LE CORRESPONDA

Calidad	Precio
88	B/. .00300
89 - 90	.0045
91 - 92	.0070
93 - 94	.0095
95 - 100	.0115

Esta bonificación no forma parte del salario y no estará sujeta a ningún tipo de recargo.

Las remuneraciones establecidas en las tablas adjuntas de bonificaciones, serán aplicadas al total de racimos cosechados por las cuadrillas, acarreados por el tractorista y recibidos por el Capataz del corte. Estos racimos serán identificados por medio de las colillas que se están utilizando para marcar la porción de racimos o lingada cortada por cada una de ellas.

Empresa y Sindicato aclaran que dentro del precio establecido para el corte de fruta, queda incluído el aumento de la Ley 10 del 30 de mayo de 1979, tal como lo establece y fué convenido en la cláusula 108 de la Convención Colectiva firmada el 4 de julio de 1980.

CLAUSULA 104:

El tractorista (1) debe iniciar labores con media (1/2) hora de anticipación a la entrada de las cuadrillas de corte, de tal manera que cuando estas lleguen al área de trabajo estén disponibles los materiales

de cosecha necesarios para ejecutar el trabajo, tales como: rollers, varillas, gazas, canastas, colillas o cualquier otro equipo que sea necesario, para ejecutar esta labor de acuerdo a la costumbre de su centro de trabajo.

1.- El tractorista debe distribuir el material de cosecha en forma proporcional y equitativa a las cuadrillas del corte y llevar las notas que sean enviadas por el calibrador a los encargados del corte de fruta en la forma acostumbrada.

2.- Es obligación del tractorista llevar el control y la anotación de los materiales de cosecha distribuidos a las cuadrillas durante el día de acuerdo a la forma en que se ésta realizando actualmente.

3.- El tractorista debe manejar el tractor a una velocidad prudente, al momento de acarrear la fruta de la finca al lugar de desmane en la empacadora, pra evitar causar daños a la fruta, como hasta ahora lo han venido haciendo para mantener una buena evaluación en el racimo.

4.- Si el tractorista al traer un viaje de fruta hacia el desmane de la empacadora y por casos fortuitos se descopla el tren de fruta, y algún racimo se cae, si es aprovechable se debe colgar nuevamente al cable o en su defecto recoger el material para que el mismo no se pierda.

5.- Por cada racimo acarreado y entregado en el desmane de la empacadora, se le pagará al tractorista la suma de B/0,0232.

6.- Cuando la Empresa le exija al tractorista lavar el tractor de halar fruta, le reconocerá una (1)

hora salario mínimo convencional, con los recargos correspondientes en el tiempo en que se efectúe. Los cableros, concheros, carreros, tractoristas del corte, se responsabilizan por el manejo y cuidado de su equipo de trabajo. El tractorista debe revisar, al inicio de su labor, que el tractor tenga suficiente combustible y que esté en condiciones adecuadas para el trabajo.

CLAUSULA 105:

La Empresa continuará reconociendo el incentivo adicional de horas para acarrear fruta, de una finca a otra y viceversa como hasta la firma de la presente Convención Colectiva se ha venido haciendo.

a) De una y media (1-1/2) hora como incentivo para el acarreo de la fruta de finca 67 a finca 65, de finca 01 a finca 02 y viceversa, de finca 12 a finca 13 y de finca 43 a finca 42.

b) De dos (2) horas de finca 32 a finca 33, de finca 52 a finca 53 y viceversa.

Cuando el trabajador labore en el corte de fruta y mantenga el ritmo normal propio de su trabajo y no saca salario durante la jornada ordinaria de ocho (8) horas, se le ajustará su salario únicamente a B/.6.75.

Queda entendido que éste ajuste de salario solamente se pagará cuando el trabajador no abandone el corte de fruta y cumpla con el límite de horas a trabajar diariamente requeridas por la Empresa. Si llegara a fallar en este cumplimiento se ajustará al salario mínimo pactado en la Convención Colectiva vigente.

CLAUSULA 106:

El horario de trabajo que registrá para las empacadoras es el siguiente:

a) Para jornada ordinaria, así:

EN LA MAÑANA

EN LA TARDE

De 6:00 a.m. -a- 11:00 a.m.	y de 12:00 -a- 3:00 p.m.
De 6:30 a.m. -a- 11:00 a.m.	y de 12:00 -a- 3:30 p.m.
De 7:00 a.m. -a- 11:00 a.m.	y de 12:00 -a- 4:00 p.m.
De 7:30 a.m. -a- 11:00 a.m.	y de 12:00 -a- 4:30 p.m.
De 8:00 a.m. -a- 11:00 a.m.	y de 12:00 -a- 5:00 p.m.

b) Cuando el personal de la empacadora, por fuerza mayor, sea citado para trabajar a partir de las 12:00 m., se conviene en lo siguiente: La jornada ordinaria comprende hasta las 6:00 p.m. El tiempo trabajado de 6:00 p.m. a 7:00 p.m. se pagará con un recargo del 50o/o; de 7:00 p.m. a 9:00 p.m. se pagará con un recargo adicional del 75o/o al recargo ya establecido (125o/o).

c) Cuando el personal de la Empacadora sea citado para iniciar labores en horas de la mañana y por razones de fuerza mayor el proceso de cajas no debe comenzar antes de mediodía, a dichos trabajadores se les citará para iniciar labores a partir de las 12:00 m. y comenzarán a ganar el recargo de 25o/o después de transcurridas las ocho (8) horas en que debió comenzar labores según la citación del día anterior, hasta las 6:00 p.m.

De 6:00 p.m. a 7:00 p.m. se pagará un recargo de 50o/o y de 7:00 a 9:00 p.m. con un recargo adicional de 75o/o al recargo ya establecido (125o/o).

Empresa y Sindicato convienen en establecer un fondo de quince (15) días al año en que podrá producirse la situación contemplada en los puntos b) y c). La Empresa no podrá usar más de dos (2) días de dicho fondo al mes y si agotare el mismo antes del año, acordará con el Sindicato los términos en que se podrá continuar cuando se presenten casos de esta naturaleza.

CLAUSULA 107:

A.- El contrato de empacar cajas de banano, de Primera y Misceláneo, en las empacadoras se realizará sobre las siguientes bases:

1.- Quedan incluidos dentro del contrato los trabajadores: quita plástico, abastecedor de racimo, desvarillador, desmanador de racimo, selectores, sacador de fruta, ponedor de cromos de CB y especial, empacadores, pesadores, repesadores, estibadores, cosedor de cajas, ayudante de cosedor de cajas, armador de cajas, ponedor de almohadilla, abastecedor de cajas, bulteros, sanidad, con excepción del calibrador y ayudante, amarrador de ganchos, el tractorista de desperdicio, capataz y ayudante, descargador de bulto (ferrocarril) y abridor de Poli-Pack, misceláneo general, desfloradores, ponedor de cromos misceláneo y pisotero.

En la empacadora donde exista compromiso de sacar el ponedor de cromo de especial del contrato se continuará con la costumbre.

EMPACADORA: En cada empacadora se continuará en la forma establecida en el inciso 1.-) de esta cláusula, o sean tres (3) selectores por contra-

to y uno (1) fuera de contrato, o sea el desflorador, éste último será remunerado a base del promedio del contrato.

2.- Cada caja de cuarenta y dos (42) libras de bananos, empacada bajo las especificaciones de calidad de la Empresa, en condiciones de exportación, tendrá un precio de B/.0.1350.

Cuando se cubran las cantidades mínimas de producción y calidad en esta Tabla "A", se pagará de la siguiente forma:

TABLA "A"

Caja x hora x hombre	Calidad	Bono
7.0	88 - 94	.0250
7.0	95 ó más	.0350

Esta bonificación se pagará a base del promedio de producción y de calidad del total de la jornada del día.

La evaluación de calidad será tomada diariamente en las Empacadoras y notificada en el tablero a los trabajadores.

Para efecto de este pago se tomará como mínimo un rendimiento de 7.0 cajas por hora por hombre por 88o/o de calidad del promedio de producción y calidad de la jornada del día.

Para la aplicación de la Tabla "B" de bonificación que se detalla a continuación, se tomará en cuenta la producción de nueve (9) horas trabajadas y se dividirá entre ocho horas y media (8-1/2).

TABLA "B"

Caja x hora x hombre	Bonificación	Calidad
a) 7.5 - 7.9	.0300	88 - 89
7.5 - 7.9	.0400	90 - 91
7.5 - 7.9	.0425	92 - 93
7.5 - 7.9	.0450	94 - 95
7.5 - 7.9	.0500	96 - 100
b) 8.0 - 8.4	.0400	88 - 89
8.0 - 8.4	.0550	90 - 91
8.0 - 8.4	.0575	92 - 93
8.0 - 8.4	.0600	94 - 95
8.0 - 8.4	.0625	96 - 100
c) 8.5 - 8.9	.0550	88 - 89
8.5 - 8.9	.0700	90 - 91
8.5 - 8.9	.0725	92 - 93
8.5 - 8.9	.0750	94 - 95
8.5 - 8.9	.0775	96 - 100

La evaluación de calidad será tomada diariamente en las empacadoras y notificada en el tablero a los trabajadores. Para efecto de pago de esta bonificación se tomará como mínimo un promedio de producción de 7.5 cajas por hora por hombre en una jornada de nueve (9) horas trabajadas, pero será dividida entre ocho horas y media (8-1/2) con un promedio mínimo de 88o/o de calidad en la jornada de todo el día.

Queda entendido que esta bonificación a que se refiere este inciso, constituye una suma única, total y definitiva y no esta sujeta a ningún tipo de recargo y no forma parte del salario y cuando los trabajadores en la jornada de nueve (9) horas alcancen los beneficios de la bonificación de la Tabla "B" por

superar lo convenido en la Tabla "A", quedará sin efecto la Tabla "A".

Por su parte, los trabajadores velarán por cumplir con los límites de cajas ordenadas y a realizar las labores del proceso de fruta siguiendo las especificaciones de calidad e instrucciones de trabajo del Empleador para el empaque de toda clase de fruta, a fin de garantizar que el producto no se deteriore en el acarreo para su embarque.

La Empresa, en las empacadoras, concederá a los trabajadores un descanso de diez (10) minutos a las dos (2) horas después de haber empezado las labores en la mañana y otro descanso de diez (10) minutos a las tres (3) horas de haber empezado en la tarde, sin salir de la misma. Si tardaran más de diez (10) minutos se les descontará del tiempo atrasado de acuerdo al promedio de producción de la hora anterior.

Cuando no haya proceso de banano en las empacadoras, la Empresa proporcionará ocupación a los trabajadores en las fincas, cuando exista vacante en otro tipo de trabajo.

La Empresa continuará su programa de evaluación y calificación de calidad local en las empacadoras y evaluación de calidad en el muelle.

En las empacadoras tipo Conveyor y Paragua continuarán en la forma establecida en el inciso 1.-) de esta cláusula, o sean tres (3) selectores por contrato y uno (1) fuera del contrato, o sea el desflorador, este último será remunerado a base del promedio del contrato.

B.- Cuando en la empacadoras se procese sólo fruta de Primera, la Empresa reconocerá una bonificación única de dieciséis balboas (B/.16.00) por día sin ningún recargo adicional para que sea distribuída en partes iguales entre todos los trabajadores que estén laborando ese día dentro del contrato.

Cuando se procese sólo Chiquita, el selector de segunda quedará fuera del contrato y se le pagará a base de salario mínimo convencional.

C.- Cuando en las empacadoras se procese Chico-Pack, se hará con personal adicional para su manipulación fuera de contrato.

1.- Este personal adicional será el siguiente: El personal que trabaja en el tanque donde se está seleccionando el banano de Segunda, clasificadores, pesadores, embolsadores o sea el personal que pone las frutas de las bandejas a las bolsas de Chico-Pack.

Este personal recibirá como pago el promedio de ganancias que le dé al personal que se encuentre por contrato en la empacadora.

Las demás labores que se utilicen para este proceso las hará el personal que labora en la empacadora, pero las cajas que se produzcan le serán sumadas a la producción del personal que labora dentro del contrato.

2.- Es entendido que cuando hay proceso de Chico-Pack y terminen el proceso de empaque de Chico-Pack, antes de completarse la jornada de ocho (8) horas y se tenga que continuar laborando

en el proceso de Chiquita, el personal adicional mencionado en el inciso 1.-) continuará laborando en el lugar donde el Empleador lo indique en la empacadora, hasta completar la jornada de ocho (8) horas y recibirá el equivalente de las ganancias obtenidas en ocho (8) horas por el personal que se encuentre en el contrato de procesar fruta.

Pasadas las ocho (8) horas si aún estos trabajadores son requeridos para continuar laborando, se pagarán dentro del contrato de caja hasta que finalice la operación.

3.- Los empacadores se comprometen a mantener el ritmo de empaque normalmente cuando se tenga que empacar el Chico-Pack y recibirán un incentivo de un balboa (B/.1.00) por día, sin recargos de ninguna naturaleza.

Adicionalmente en las empacadoras se le reconocerá una bonificación a cada selector de un balboa (B/.1.00) diarios por unidad de selectores, en concepto de desflore.

Los empacadores recibirán un incentivo adicional por día de un balboa (B/.1.00) siempre que mantengan un promedio de calidad y producción durante el día de la siguiente manera:

Caja x hora x hombre	Calidad	B/.
De 7.0 ó más	88	1.00

Para efectos del pago de esta bonificación se tomará la producción y calidad obtenida de acuerdo a la jornada del día, siempre y cuando no abandone su centro de trabajo.

Cuando por causas no imputables al empacador, debidamente comprobadas, no alcance la producción de 7.0 y obtiene la calidad mínima de 88o/o, tendrá derecho a la bonificación establecida por la Empresa.

Sin embargo, el empacador no empacará la fruta dañada, visible al momento de empacarse.

Queda entendido que esta bonificación a que se refiere el párrafo anterior, constituye una suma única, total y definitiva y no está sujeta a ningún tipo de recargo.

Los clasificadores uno (1) por pila, en aquellas empacadoras que se adicionó uno (1), el primero dentro del contrato, como hasta el presente, y el clasificador adicional a promedio de ganancias de lo que dá el contrato, tal como se hace en la actualidad.

Cuando por causas no imputables al trabajador, debidamente comprobadas, se compruebe que el mínimo de producción de 7.0 cajas/horas/hombre no se llegue a obtener, éstos tendrán derecho al incentivo o bonificación establecido por la Empresa, siempre y cuando saquen los porcentajes de calidad.

La tasa de rendimiento de 7.0 cajas/horas/hombre, establecida en esta cláusula, no será tomada en cuenta por la Empresa para los efectos de lo normalizado en el artículo 213, acápite A, ordinal 16 del Código de Trabajo, salvo pronunciamiento en contra, por parte de las autoridades de Trabajo.

D.- Cuando se procese Segunda o cualquier clase de empaque y se tenga que estibar en un segundo carro en doble línea se hará con el mismo personal que hasta la fecha lo ha venido haciendo dentro del

contrato, pero reconociendo una bonificación única de B/.0.0150 por caja estibada en esta segunda línea dividido entre los dos (2) estibadores, sin recargos adicionales de ninguna naturaleza.

E.- Cuando se procese banano con plástico de otra clase que no sea Poly-Pack y se ordene poner adicionalmente la media almohadilla en la operación de armar cajas en el empaque, la Empresa reconocerá una bonificación única de un balboa (B/.1.00) por día a la persona que efectúe esta labor.

Es entendido que la Empresa se reserva el derecho de realizarlo en todas las empacadoras, igualmente se reserva el derecho de continuar realizando esta práctica de la media almohadilla indefinidamente, o cuando sea necesario.

El Sindicato acepta que cuando esta operación adicional deje de efectuarse, dicho incentivo se discontinuará y se procederá a realizarse en la forma acostumbrada sin derecho a incentivo.

La bonificación a que se refiere esta cláusula constituye una suma única, total y definitiva y no está sujeta a ningún tipo de recargo.

CLAUSULA 108:

La Empresa fijará en la empacadora, el día anterior, una lista citatoria, en la que aparecerá el personal necesario para laborar en la empacadora el día siguiente.

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, de suspensiones de embarque o de emergencia, quedará sin efecto ésta citación y la Empresa le pagará al trabaja-

dor el tiempo que éste estuvo a su disposición, es decir, hasta la comunicación de la suspensión de la operación, a base del salario mínimo convencional, excepto cuando el trabajador no haya gozado de doce (12) horas de descanso en cuyo caso, se le pagará a base del promedio de la última hora, físicamente trabajada.

CLAUSULA 109:

Cuando en las empacadoras se procese fruta de Primera (Chiquita) y el desperdicio sea tal, que merme el rendimiento general de la empacadora de manera que los trabajadores no lleguen a la tasa mínima de 7.0 cajas por hora hombre y no se alcance el salario mínimo por hora establecido en esta Convención al cumplir ocho (8) horas de labores, la Empresa ajustará el pago al salario mínimo por hora convencional, siempre y cuando el bajo rendimiento no sea imputable al trabajador.

Cuando la Empresa no hiciere el ajuste de salario según lo pactado en esta cláusula, pagará dicho ajuste con un recargo del 10o/o sobre el salario mínimo y en un sólo pago.

Cuando por defectos ocasionados por la Mosca Guarera y UD, se afecte el rendimiento general de la empacadora, de manera tal que los trabajadores no lleguen a la tasa mínima de producción de 7.0 cajas por horas hombres y no alcance el salario mínimo por hora establecida en esta Convención al cumplir ocho (8) horas de labores; Empresa y Sindicato se reunirán con el propósito de buscarle solución a dicho problema.

Si el bajo rendimiento se debiere a actos deliberados del trabajador, la Empresa no está obligada a hacer el ajuste de salario.

Cuando el bajo rendimiento se debiere a abandono del trabajo, la Empresa hará el ajuste, pero no queda obligada a pagar el recargo del 10o/o. Para los efectos de esta cláusula, se entiende por abandono del trabajo, cualquier abandono de labores, el no regreso al trabajo después del mediodía. Se exceptúa el caso de permisos previamente otorgados por el Mandador o cuando se trate de enfermedad del trabajador, en cuyo caso el trabajador deberá acreditar el hecho con el correspondiente certificado médico.

Cuando la Empresa considere que el bajo rendimiento se debe a actos deliberados de los trabajadores, solicitará a los funcionarios de trabajo la comprobación de ese hecho a objeto de quedar exonerada del pago del ajuste y del consiguiente recargo del 10o/o.

CLAUSULA 110:

Cuando haya tiempo perdido en las empaadoras, que no sea imputable al trabajador, este tiempo se pagará con base al salario promedio ordinario que resulte de la producción de cajas de la hora inmediatamente anterior.

Este tiempo perdido no se tomará en cuenta para el cálculo de cajas/hora/hombre. La bonificación solamente se pagará sobre las cajas efectivamente procesadas y que hace mención la cláusula No. 107 en sus incisos 2 y 3.

CLAUSULA 111:

En las empacadoras 01, 02, 03, 11, 13, 33, 65 y 67, la Empresa proporcionará mulas para halar la fruta hasta el desmane. En las demás empacadoras el halador traerá la fruta hasta el desmane desde una distancia de setenta y cinco (75) metros.

El Mandador y el Representante Sindical velarán para que el tractorista no deje la fruta fuera del lugar acostumbrado y a una distancia mayor de la usual para el halador de fruta.

1.- La Empresa continuará proporcionando el transporte de sus trabajadores en las áreas lejanas de las fincas a las cuadrillas de cosecha, y en las empacadoras donde hasta el presente se les haya facilitado con los medios existentes al alcance de cada centro de trabajo.

2.- Cuando en las empacadoras sea necesario trabajar turno y medio en el proceso de cajas y se tenga que laborar hasta las 9:00 p.m., la Empresa concederá un descanso de quince (15) minutos a todos los trabajadores de esa empacadora para tomar cualquier refrigerio o alimento. Estos quince (15) minutos serán remunerados de acuerdo a la producción de cajas de la hora inmediatamente anterior sin el recargo punitivo.

En aquellas empacadoras que en la actualidad su personal va a sus casas a tomar alimentos, la Empresa le concederá quince (15) minutos adicionales para ese fin, los cuales no serán remunerados.

3.- En las empacadoras de tipo Conveyor y Paragua, el repesador de fruta dañada estará dentro del